

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS
PROCESOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE PAREJA POR EL
PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO, 2025.**

PRESENTADA POR:

LIZBETH JUDITH RAMOS ARI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2026



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional License](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



5.4%

SIMILARITY OVERALL

SCANNED ON: 17 AUG 2026, 11:30 PM

Originality & Authorship Report

Your text is highlighted according to the matched content in the results above.

IDENTICAL
0.36%

CHANGED TEXT
5.04%

Report #34579457

LIZBETH JUDITH RAMOS ARI // ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE PAREJA POR EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO, 2025 RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar jurídicamente la fundamentación de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia física y psicológica de pareja por el

Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2025. 7 17 28 El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel jurídico-descriptivo y diseño documental no experimental.

La muestra estuvo conformada por cinco resoluciones judiciales seleccionadas de manera intencional. Se emplearon los métodos descriptivo, inductivo, analítico y hermenéutico-jurídico; como técnica se utilizó el análisis documental y como instrumento, la ficha de análisis documental de resoluciones judiciales. Los resultados evidenciaron que la valoración del nivel de riesgo constituyó uno de los principales fundamentos para determinar la necesidad e intensidad de las medidas de protección. De las cinco resoluciones judiciales analizadas, tres corresponden a casos de riesgo severo 2, una a riesgo severo 1 y una a riesgo moderado; no se identificaron casos de riesgo leve. Asimismo, se identificó que los principales criterios jurídicos empleados fueron la ficha de valoración de riesgo, la gravedad y reiteración de los hechos, la posibilidad

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE PAREJA POR EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO, 2025

PRESENTADA POR:

LIZBETH JUDITH RAMOS ARI

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:

Mtra. NATALY SILVIA GARCIA VILCA

PRIMER MIEMBRO

:

M.Sc. DENILSON MEDINA SANCHEZ

SEGUNDO MIEMBRO

:

M.Sc. KORINA ASQUI GOMEZ

ASESOR DE TESIS

:

Dr. DAVID MOISES CALIZAYA ZEVALLOS

Área: Ciencias sociales.

Sub área: Derecho.

Línea de investigación: Derecho

Puno, 21 de agosto del 2026

DEDICATORIA

A Dios, por guiarme y brindarme la fortaleza necesaria para superar cada dificultad presentada durante mi formación profesional.

A mis padres y a mi familia, por su amor, apoyo incondicional y confianza permanente. Sus enseñanzas, sacrificios y palabras de aliento fueron fundamentales para alcanzar esta importante meta.

A todas las personas que me acompañaron durante este camino académico y que, con su comprensión y motivación, contribuyeron a la realización de la presente investigación.

AUTOR: LIZBETH JUDITH

AGRADECIMIENTO:

Agradezco a Dios por guiarme y darme fortaleza para culminar esta etapa. A mi familia, por su apoyo incondicional; a la Universidad Privada San Carlos, a mis docentes y asesor, por sus enseñanzas y orientación durante mi formación profesional y el desarrollo de la presente investigación.

AUTOR: LIZBETH JUDITH

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTO	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE ANEXOS	6
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. Planteamiento del problema	13
1.1.1. Problema general	17
1.1.2. Problemas específicos	17
1.2. Antecedentes	
1.2.1. Antecedentes internacionales	17
1.2.2. Antecedentes nacionales	18
1.2.3. Antecedentes locales	20
1.3. Objetivos de la investigación	
1.3.1. OBJETIVO GENERAL	22
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	22

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	23
2.1.1. Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.	23
2.1.2. Violencia de pareja.	24
2.1.3. Violencia física en las relaciones de pareja.	25
2.1.4. Violencia psicológica en las relaciones de pareja.	26
2.1.5. Concurrencia de violencia física y psicológica	27
2.1.6. Riesgo en los procesos de violencia de pareja.	28
2.1.7. Medidas de protección.	29
2.1.8. Naturaleza preventiva y urgente de las medidas de protección.	30
2.1.9. Ficha de valoración de riesgo.	30
2.1.10. Criterios para dictar medidas de protección.	32
2.1.11. Motivación de las resoluciones que dictan medidas de protección.	32
2.1.12. Idoneidad, necesidad y proporcionalidad.	33
2.1.13. Ejecución y seguimiento de las medidas de protección.	34
2.1.14. Síntesis teórica aplicable a la investigación.	35
2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN.	36
2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN.	42

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Zona de estudio de la investigación	46
3.2. Población y muestra de estudio de la investigación	47
3.3. Método y técnica que fueron utilizados en la investigación	48
3.4. Instrumentos utilizados en la investigación	49
3.5. Enfoque de estudio de la investigación	50
3.6. Tipo de investigación	50

3.7. Delimitación geográfica de la investigación	51
3.8. Ejes de análisis en la investigación	52

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Resultados respecto del objetivo general	53
4.2. Resultados respecto del primer objetivo específico	55
4.3. Resultados respecto del segundo objetivo específico	58
4.4. Discusión de resultados	60
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES	68
BIBLIOGRAFÍA	70
ANEXOS	75

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01: Matriz de consistencia	76
Anexo 02: Ficha de análisis documental.	77

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar jurídicamente la fundamentación de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia física y psicológica de pareja por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2025. El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel jurídico-descriptivo y diseño documental no experimental. La muestra estuvo conformada por cinco resoluciones judiciales seleccionadas de manera intencional. Se emplearon los métodos descriptivo, inductivo, analítico y hermenéutico-jurídico; como técnica se utilizó el análisis documental y como instrumento, la ficha de análisis documental de resoluciones judiciales. Los resultados evidenciaron que la valoración del nivel de riesgo constituyó uno de los principales fundamentos para determinar la necesidad e intensidad de las medidas de protección. De las cinco resoluciones judiciales analizadas, tres corresponden a casos de riesgo severo 2, una a riesgo severo 1 y una a riesgo moderado; no se identificaron casos de riesgo leve. Asimismo, se identificó que los principales criterios jurídicos empleados fueron la ficha de valoración de riesgo, la gravedad y reiteración de los hechos, la posibilidad de una nueva agresión, el vínculo entre las partes y la vulnerabilidad de la víctima. Se concluyó que las medidas de protección deben estar debidamente motivadas, individualizadas y ser proporcionales al tipo de violencia y al nivel de riesgo. El estudio evaluó la fundamentación jurídica de las resoluciones, más no su cumplimiento ni eficacia material.

Palabras clave: Medidas de protección, Violencia de pareja, Violencia física, Violencia psicológica, Valoración del riesgo.

ABSTRACT

The purpose of this research was to legally analyze the grounds supporting the protective measures issued in cases of physical and psychological intimate partner violence by the First Family Court of Puno during 2025. The study followed a qualitative approach, with a basic research type, a legal-descriptive level, and a non-experimental documentary design. The sample consisted of five judicial decisions selected through purposive sampling. Descriptive, inductive, analytical, and legal-hermeneutic methods were applied. Documentary analysis was used as the research technique, and a judicial decision analysis form was employed as the data collection instrument. The findings showed that risk level assessment was one of the main grounds used to determine the necessity and intensity of the protective measures. Of the five judicial decisions analyzed, three corresponded to severe risk level 2, one to severe risk level 1, and one to moderate risk; no low-risk cases were identified. The main legal criteria identified were the risk assessment form, the seriousness and recurrence of the violent acts, the possibility of further aggression, the relationship between the parties, and the victim's vulnerability. It was concluded that protective measures must be properly reasoned, individualized, and proportionate to the type of violence and level of risk. The study assessed the legal reasoning of the judicial decisions, but did not evaluate their actual enforcement or material effectiveness.

Keywords: Protective measures, Intimate partner violence, Physical violence, Psychological violence, Risk assessment.

INTRODUCCIÓN

La violencia física y psicológica dentro de las relaciones de pareja constituye una problemática social y jurídica que afecta derechos fundamentales como la vida, la dignidad, la integridad personal, la libertad y el libre desarrollo de la persona. Estas manifestaciones pueden presentarse mediante agresiones corporales, amenazas, insultos, humillaciones, hostigamiento, actos de control, aislamiento y otras conductas capaces de generar daños físicos o emocionales. Debido a sus consecuencias, la violencia de pareja no puede considerarse un asunto exclusivamente privado, sino una situación que exige una intervención oportuna y efectiva del Estado.

En el ordenamiento jurídico peruano, la Ley N.º 30364 y su reglamento establecen mecanismos destinados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Dentro de este sistema, las medidas de protección constituyen decisiones judiciales de carácter urgente y preventivo, cuya finalidad es neutralizar o reducir el riesgo, impedir la reiteración de los actos de violencia y garantizar que la víctima pueda desarrollar sus actividades en condiciones de seguridad.

Sin embargo, la sola emisión de una medida de protección no asegura que la tutela judicial sea adecuada. Para cumplir su finalidad, la resolución debe encontrarse debidamente motivada, individualizada y vinculada con las circunstancias concretas del caso. Esto exige que el órgano jurisdiccional examine los hechos denunciados, el tipo de violencia, el vínculo entre las partes, los antecedentes, la situación de vulnerabilidad, los elementos documentales disponibles y el nivel de riesgo identificado.

La ficha de valoración de riesgo constituye un instrumento importante para determinar la posibilidad de que los actos de violencia continúen o se agraven. No obstante, su resultado no debe emplearse de manera aislada ni automática. La valoración judicial requiere contrastar dicha ficha con la declaración de la víctima, los certificados médico-legales, los informes psicológicos, los antecedentes de violencia y los demás

elementos incorporados al expediente. Asimismo, debe existir correspondencia entre el nivel de riesgo determinado y la naturaleza, intensidad y alcance de las medidas de protección dictadas.

En ese contexto, la presente investigación, titulada “Análisis jurídico de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia física y psicológica de pareja por el Primer Juzgado de Familia de Puno, 2025”, tuvo como objetivo general analizar jurídicamente la fundamentación de dichas medidas. Como objetivos específicos se plantearon identificar los criterios jurídicos empleados para valorar el nivel de riesgo y determinar la correspondencia entre las medidas dictadas, el tipo de violencia y el riesgo presentado por la víctima.

La importancia de la investigación radica en que permite examinar si las decisiones judiciales explicaron adecuadamente las razones que justificaron la protección otorgada y si las medidas respondieron a las necesidades particulares de las víctimas. De esta manera, el estudio no se limitó a identificar las disposiciones ordenadas por el juzgado, sino que analizó su fundamento normativo, motivación, individualización, idoneidad y proporcionalidad.

Metodológicamente, la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, de tipo básico, nivel jurídico-descriptivo y diseño documental no experimental. La muestra estuvo conformada por cinco resoluciones judiciales emitidas por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2025, seleccionadas mediante un muestreo no probabilístico e intencional. Se aplicaron los métodos descriptivo, inductivo, analítico y hermenéutico-jurídico. La técnica empleada fue el análisis documental y el instrumento utilizado fue la ficha de análisis documental de resoluciones judiciales.

Los resultados permitieron advertir que la valoración del nivel de riesgo constituyó uno de los principales fundamentos para determinar la necesidad y la intensidad de las medidas de protección. De las cinco resoluciones judiciales analizadas, tres corresponden a casos

de riesgo severo 2, una a riesgo severo 1 y una a riesgo moderado; no se identificaron casos de riesgo leve. Asimismo, se reconocieron como criterios relevantes la gravedad y reiteración de los hechos, la posibilidad de una nueva agresión, el vínculo entre las partes y la situación de vulnerabilidad de la víctima.

El análisis también permitió establecer que las medidas de protección deben responder de manera concreta al tipo de violencia y al nivel de riesgo. Los casos clasificados en los niveles más elevados requieren restricciones más rigurosas, protección reforzada y mecanismos de seguimiento frecuentes. En los procesos de violencia psicológica resulta especialmente importante valorar las amenazas, humillaciones, actos de control, hostigamiento y comunicaciones intimidatorias, aunque no existan lesiones corporales visibles.

Debe precisarse que la investigación se limitó al análisis jurídico y documental de las resoluciones seleccionadas. Por tanto, no se evaluó el cumplimiento posterior de las medidas, su ejecución policial, la reincidencia del denunciado ni la percepción de las víctimas respecto de su eficacia.

La investigación se encuentra organizada en cuatro capítulos. En el Capítulo I se desarrolla el planteamiento del problema, las preguntas de investigación, los antecedentes internacionales, nacionales y locales, así como los objetivos. En el Capítulo II se presenta el marco teórico, conceptual, normativo y jurisprudencial relacionado con la violencia de pareja, la valoración del riesgo y las medidas de protección. En el Capítulo III se explica la metodología utilizada, precisando la población, muestra, enfoque, tipo, diseño, métodos, técnica, instrumento y ejes de análisis. En el Capítulo IV se exponen, analizan y discuten los resultados obtenidos en función del objetivo general y de los objetivos específicos. Finalmente, se presentan las conclusiones, recomendaciones, referencias bibliográficas y anexos correspondientes.

En consecuencia, la presente tesis busca contribuir a la comprensión jurídica de las

medidas de protección y destacar la necesidad de que las resoluciones sean claras, debidamente motivadas, individualizadas y proporcionales. Una protección efectiva no depende solamente de la emisión de una orden judicial, sino también de su adecuada fundamentación, ejecución, supervisión y seguimiento, con el propósito de garantizar realmente la integridad física y psicológica de las víctimas de violencia de pareja.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia ejercida dentro de las relaciones de pareja constituye una problemática que afecta la vida, la integridad, la dignidad y el desarrollo personal de quienes la padecen. Sus manifestaciones pueden presentarse mediante agresiones físicas, insultos, amenazas, humillaciones, actos de control, aislamiento, desvalorización y otras conductas capaces de producir daños corporales o afectaciones emocionales. Debido a sus consecuencias, la violencia de pareja no debe ser entendida como un conflicto

exclusivamente privado, sino como un problema social y jurídico que exige una intervención inmediata y efectiva por parte del Estado.

En el Perú, la Ley N.º 30364 establece mecanismos dirigidos a prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La norma protege, entre otras personas, a cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes y personas que tienen hijas o hijos en común. Asimismo, dispone que la actuación de las autoridades debe desarrollarse considerando los enfoques de género, derechos humanos, integralidad, interculturalidad, interseccionalidad y enfoque generacional.

Dentro de este marco normativo, las medidas de protección constituyen decisiones judiciales de carácter urgente destinadas a neutralizar o reducir el riesgo al que se encuentra expuesta la víctima. Su finalidad no consiste únicamente en emitir una orden formal contra la persona denunciada, sino en impedir la continuación o repetición de los actos de violencia y permitir que la víctima desarrolle sus actividades en condiciones de seguridad. Por ello, su otorgamiento requiere que el órgano jurisdiccional examine los hechos denunciados, el vínculo entre las partes, el tipo de violencia, la situación de vulnerabilidad, los antecedentes y el nivel de riesgo identificado.

La importancia de estas decisiones se evidencia en la magnitud de los casos atendidos por los servicios estatales. Entre enero y agosto de 2025, los Centros Emergencia Mujer y Familia atendieron 113 736 casos de violencia a nivel nacional, brindando asistencia jurídica, psicológica y social. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2025) Esta cifra permite advertir que la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar continuó representando durante el año 2025 una problemática que demandó la intervención permanente de las instituciones encargadas de la protección de las víctimas.

No obstante, la sola emisión de una medida de protección no permite afirmar

automáticamente que la tutela brindada sea adecuada. Para que una decisión judicial cumpla su finalidad preventiva, debe encontrarse debidamente motivada, individualizada y relacionada con las circunstancias concretas del caso. Esto implica que el juzgado debe explicar los elementos que justifican su intervención, valorar los documentos existentes y determinar por qué una medida resulta idónea, necesaria y proporcional frente al riesgo advertido.

En los procesos por violencia física, la autoridad judicial debe considerar la naturaleza de las lesiones, la forma en que se produjo la agresión, los antecedentes entre las partes, la posible reiteración de los hechos y la proximidad del agresor respecto de la víctima. En los casos de violencia psicológica, el análisis presenta una especial complejidad, debido a que el daño no siempre se manifiesta mediante signos corporales visibles. En estos supuestos pueden presentarse amenazas, insultos, humillaciones, actos de control, vigilancia, aislamiento, manipulación, hostigamiento y otras conductas que afectan la estabilidad emocional y la autonomía de la persona agraviada.

Por esa razón, la valoración judicial no debería limitarse a reproducir el resultado de la ficha de valoración de riesgo. Dicho instrumento constituye un elemento relevante para establecer el peligro al que se encuentra expuesta la víctima, pero debe ser examinado conjuntamente con la denuncia, las declaraciones, los certificados médicos, los informes psicológicos, los antecedentes y los demás elementos incorporados al proceso. La literatura jurídica publicada por el propio Poder Judicial ha advertido que, en algunas decisiones, la ficha de valoración de riesgo puede ser considerada de manera aislada o como único fundamento, sin una valoración conjunta de otros elementos disponibles.

Asimismo, debe existir correspondencia entre el nivel de riesgo y las medidas ordenadas. Una medida genérica o insuficientemente fundamentada podría no responder a las necesidades particulares de la víctima. Del mismo modo, una decisión que no establezca claramente las obligaciones impuestas, las restricciones aplicables, la intervención policial

o las acciones complementarias podría presentar dificultades para su ejecución y seguimiento. En consecuencia, el análisis jurídico debe comprender tanto el contenido de la decisión como la argumentación utilizada para justificar.

Durante el año 2025 también se produjo una modificación del Reglamento de la Ley N.º 30364 mediante el Decreto Supremo N.º 002-2025-MIMP, publicado el 4 de abril de 2025. Esta actualización normativa refuerza la necesidad de estudiar las resoluciones emitidas dentro de dicho periodo, a fin de determinar el marco jurídico aplicado por el órgano jurisdiccional y la manera en que las medidas de protección fueron sustentadas.

En la provincia de Puno, el Primer Juzgado de Familia interviene en procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, dentro de los cuales se dictan medidas destinadas a proteger la integridad de las personas denunciantes. Sin embargo, para efectos de la presente investigación no se parte anticipadamente de que las decisiones emitidas por dicho juzgado hayan sido adecuadas o deficientes. Precisamente, el problema de investigación consiste en examinar jurídicamente sus fundamentos, su contenido y su correspondencia con las circunstancias de cada caso.

Choquepata Mamani (2025) estudió las medidas de protección emitidas por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2022, centrándose principalmente en la ficha de valoración de riesgo, los criterios judiciales y las modalidades de violencia física y psicológica, centrándose principalmente en la ficha de valoración de riesgo, los criterios judiciales y las modalidades de violencia física y psicológica. La nueva investigación se diferencia porque analizará las resoluciones correspondientes al año 2025 y profundizará en la motivación jurídica, la individualización, la idoneidad y la proporcionalidad de las medidas dictadas.

En tal sentido, resulta necesario analizar si las resoluciones emitidas durante el periodo estudiado identificaron adecuadamente el tipo de violencia denunciada; si valoraron el nivel de riesgo y los medios documentales existentes; si explicaron las razones jurídicas

de la decisión; y si las medidas ordenadas guardaron correspondencia con las necesidades de protección de la víctima. Este análisis permitirá identificar los criterios empleados por el juzgado, las medidas dictadas con mayor recurrencia y los aspectos jurídicos relevantes en la protección frente a la violencia física y psicológica de pareja.

En atención a lo expuesto, la presente investigación se orienta a realizar un análisis jurídico de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia física y psicológica de pareja por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2025, considerando su fundamentación normativa, la valoración del riesgo, la naturaleza de los hechos denunciados y la correspondencia entre las circunstancias de cada caso y la decisión judicial adoptada.

1.1.1. PROBLEMA GENERAL

¿De qué manera se encuentran fundamentadas jurídicamente las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia física y psicológica de pareja por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2025?

1.1.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Qué criterios jurídicos empleó el Primer Juzgado de Familia de Puno para valorar el nivel de riesgo en los procesos de violencia física y psicológica de pareja durante el año 2025?
- ¿De qué manera las medidas de protección dictadas guardaron correspondencia con el tipo de violencia y el nivel de riesgo presentado por la víctima?

1.2. ANTECEDENTES

1.2.1. ANTECEDENTES INTERNACIONALES

Reveles et al. (2020) desarrollaron en México el estudio titulado *Validación de la Escala de Predicción de Riesgo de Violencia Grave de Pareja en el contexto urbano de la ciudad de Chihuahua, México*. El objetivo fue validar la escala EPV-R para estimar el riesgo de violencia grave ejercida contra la pareja. La investigación comprendió a 591 víctimas de violencia, clasificadas en dos grupos: violencia grave y violencia no grave. Los resultados mostraron una confiabilidad de 0,79, una sensibilidad del 70 %, una especificidad del 87 % y una eficacia diagnóstica del 79 %. Los autores concluyeron que la escala constituye un instrumento válido y confiable para identificar el nivel de riesgo y orientar la adopción de medidas de seguridad y protección. Este antecedente resulta relevante porque demuestra que las decisiones de protección deben apoyarse en una valoración técnica que permita diferenciar la gravedad del riesgo y adoptar medidas adecuadas para cada caso.

Rodríguez y Alarcón (2022) publicaron en Ecuador el estudio titulado *Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano*. El objetivo fue analizar la violencia intrafamiliar, sus causas y el tratamiento jurídico establecido para proteger a las víctimas. La investigación fue descriptiva y exploratoria, con enfoque cualitativo, y utilizó la revisión bibliográfica y el método exegético-analítico. Los autores determinaron que el Estado ecuatoriano había establecido medidas destinadas a prevenir la violencia y proteger la integridad de los integrantes de la familia; sin embargo, su eficacia se encontraba afectada por el uso inadecuado de estas disposiciones y por la falta de seguimiento de los organismos responsables. El estudio aporta a la presente investigación porque evidencia que la eficacia de una medida no depende únicamente de su emisión, sino también de su adecuada fundamentación, ejecución y supervisión.

Morales (2023) desarrolló en Ecuador la investigación titulada *Violencia intrafamiliar hacia la mujer y las medidas de protección en el Ecuador*. El objetivo fue analizar la finalidad, eficacia y función preventiva de las medidas de protección dictadas en situaciones de violencia intrafamiliar, así como los riesgos derivados de su revocación. La investigación siguió un diseño documental con enfoque cualitativo y examinó las medidas de protección desde el principio pro persona y los estándares convencionales aplicables a la protección de las mujeres. La autora concluyó que resulta jurídicamente razonable mantener las medidas mientras subsista la situación de riesgo, incluso con independencia del resultado final del proceso, debido a que su finalidad es evitar nuevas agresiones y la revictimización. Este antecedente contribuye a examinar la vigencia, proporcionalidad y finalidad preventiva de las medidas dictadas por el órgano jurisdiccional.

1.2.2. ANTECEDENTES NACIONALES

Saldaña (2021) desarrolló la investigación titulada *Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para cesar la violencia contra las mujeres*, presentada en

la Pontificia Universidad Católica del Perú. El estudio tuvo como propósito determinar si las medidas otorgadas en aplicación de la Ley N.º 30364 responden a las circunstancias particulares de las víctimas. Para ello, la autora analizó nueve resoluciones judiciales. Los resultados evidenciaron que, en los casos examinados, las medidas eran dictadas de manera general, sin desarrollar suficientemente las características específicas de la situación de violencia. La autora concluyó que algunos órganos jurisdiccionales se limitaban a cumplir formalmente con la emisión de las medidas, sin establecer una solución individualizada. Este antecedente es directamente relevante, porque permite considerar la motivación, individualización e idoneidad como criterios indispensables para analizar jurídicamente las resoluciones emitidas por el juzgado.

Moncada (2022) presentó la tesis titulada Medidas de protección y su eficacia en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Tumbes 2021, en la Universidad Nacional de Tumbes. El objetivo fue analizar la percepción de la comunidad jurídica respecto de las medidas de protección y su eficacia. La investigación tuvo un enfoque cuantitativo, nivel descriptivo-explicativo y diseño no experimental; se utilizó la encuesta y un cuestionario semiestructurado. Los resultados mostraron una percepción desfavorable respecto de la aplicación procesal de las medidas, debido principalmente a su emisión fuera de plazo, la falta de criterios uniformes y su carácter declarativo. Asimismo, se obtuvo un coeficiente de correlación de 0,123 y un valor de significancia de 0,394, por lo que no se encontró una relación general estadísticamente significativa entre las variables estudiadas. Este antecedente permite analizar la oportunidad y claridad de las decisiones judiciales.

Escudero (2024) elaboró el trabajo titulado Medidas de protección en el marco de la Ley N.º 30364 y consideraciones que deben tenerse en cuenta para el otorgamiento, presentado en la Pontificia Universidad Católica del Perú. La investigación efectuó un análisis crítico del procedimiento de tutela especial regulado por la Ley N.º 30364. La autora identificó como principales dificultades la falta de estándares probatorios

claramente definidos, la insuficiente motivación de algunas decisiones y las limitaciones para ejercer el derecho de contradicción. Sostuvo que la tutela urgente de la víctima debe armonizarse con el respeto del debido proceso, sin desconocer la finalidad preventiva de las medidas. Concluyó que resulta necesario establecer criterios más claros para valorar los elementos disponibles y fundamentar las resoluciones. Este estudio aporta criterios para examinar la motivación jurídica y la relación entre los hechos, el riesgo y las medidas ordenadas.

1.2.3. ANTECEDENTES LOCALES

Luque (2024) desarrolló la tesis titulada *Análisis de la eficacia de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno 2023*, presentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. El objetivo fue determinar la eficacia de las medidas otorgadas por dicho órgano jurisdiccional. La investigación tuvo un enfoque cuantitativo, tipo jurídico-social y diseño observacional. La muestra estuvo conformada por 27 víctimas de violencia familiar, a quienes se aplicó un cuestionario. Los resultados mostraron un coeficiente de correlación de 0,419, considerado de nivel moderado. La autora concluyó que las medidas presentaban un nivel favorable de eficacia para reducir los casos de violencia familiar. Este antecedente es relevante porque analiza el mismo órgano jurisdiccional, aunque desde la percepción de las víctimas y respecto de un periodo anterior al considerado en la presente investigación.

Casa y Roca (2024) presentaron la tesis titulada *El deber de prevención en la expedición de medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia psicológica contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia de Puno, año 2021*, en la Universidad Nacional del Altiplano. La investigación tuvo un enfoque cualitativo y un diseño descriptivo-explicativo. La población estuvo constituida por 77 expedientes judiciales relacionados con violencia psicológica ejercida por la pareja o expareja. Los

resultados evidenciaron una aplicación inconsistente de los criterios de valoración del riesgo y una desconexión entre los niveles de riesgo identificados y las medidas otorgadas. También se encontraron deficiencias en el seguimiento, supervisión y coordinación entre el juzgado, la Policía Nacional y los equipos multidisciplinarios. Las autoras concluyeron que debía fortalecerse la valoración del riesgo y la articulación interinstitucional.

Calizaya (2024) desarrolló la tesis titulada *Medidas de protección como amparo de los derechos humanos concedidas a favor de las víctimas de violencia de género en la Comisaría de Familia de la ciudad de Puno, 2023*, presentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. La investigación fue básica, cuantitativa, descriptiva-correlacional y de diseño no experimental transversal. La población estuvo conformada por 685 víctimas y la muestra por 215 personas. Los resultados mostraron que el 34 % consideró que las medidas no habían sido efectivas, mientras que el 31 % expresó una opinión favorable. Además, se obtuvo un coeficiente de correlación de Spearman de 0,548. La autora advirtió que el archivo de los procesos y las dificultades para presentar medios probatorios podían generar una percepción de desprotección. Este antecedente permite considerar la accesibilidad, ejecución y continuidad de la protección.

Miranda (2024) presentó la investigación titulada *Alcance de las medidas de protección frente a la reincidencia de actos de violencia contra la mujer, Centro Emergencia Mujer, distrito de Puno 2023*, en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. El objetivo fue determinar el alcance de las medidas frente a la reiteración de actos de violencia. La autora empleó el método deductivo para analizar medidas como el retiro del agresor, la prohibición de acercamiento y comunicación, y el tratamiento psicológico. Concluyó que dichas medidas presentaban un alcance limitado y que no cumplían plenamente su finalidad preventiva, debido a que continuaban registrándose actos de reincidencia. Recomendó establecer un plan de supervisión coordinado entre los juzgados de familia, la Policía Nacional y el Centro Emergencia Mujer. Este antecedente permite comprender

que la protección requiere mecanismos efectivos de seguimiento y respuesta frente al incumplimiento.

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

Analizar jurídicamente la fundamentación de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia física y psicológica de pareja por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2025.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar los criterios jurídicos empleados por el Primer Juzgado de Familia de Puno para valorar el nivel de riesgo en los procesos de violencia física y psicológica de pareja durante el año 2025.
- Determinar la correspondencia entre las medidas de protección dictadas, el tipo de violencia y el nivel de riesgo presentado por la víctima en los procesos analizados.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

La violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar constituye una vulneración de derechos fundamentales, debido a que afecta bienes jurídicos como la vida, la dignidad, la integridad física y psicológica, la libertad y el libre desarrollo de la personalidad. Su gravedad impide considerarla como un asunto exclusivamente privado, pues sus consecuencias comprometen la salud, la seguridad y el bienestar de las víctimas, además de generar la obligación estatal de prevenir los actos de agresión y brindar una respuesta de protección oportuna.

El ordenamiento peruano reconoce que la violencia puede producirse en espacios públicos o privados y afectar especialmente a personas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad. En ese contexto, el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364 establece mecanismos de prevención, atención, protección y reparación, así como disposiciones destinadas a investigar y sancionar a las personas responsables. La intervención estatal debe garantizar que las mujeres y los integrantes del grupo familiar puedan desarrollar su vida sin discriminación, sometimiento o agresiones (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020).

La dimensión de esta problemática también ha sido reconocida internacionalmente. La

Organización Mundial de la Salud señaló que cerca de una de cada tres mujeres ha experimentado violencia física o sexual ejercida por su pareja o por otra persona a lo largo de su vida. Esta realidad evidencia que la violencia no constituye un hecho aislado, sino un fenómeno persistente vinculado con desigualdades, relaciones de poder y dificultades para acceder oportunamente a mecanismos efectivos de protección (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2021).

Desde la perspectiva de la presente investigación, la violencia adquiere relevancia jurídica cuando los hechos denunciados demandan la intervención del juzgado de familia para neutralizar el riesgo existente. En consecuencia, el análisis no se limita a determinar si ocurrió una agresión, sino que comprende la forma en que la autoridad judicial identifica la situación de peligro, valora los documentos disponibles y selecciona las medidas adecuadas para proteger a la víctima.

2.1.2. VIOLENCIA DE PAREJA

La violencia de pareja comprende aquellas acciones u omisiones desarrolladas dentro de una relación afectiva actual o concluida, mediante las cuales una persona ocasiona daño, ejerce control o limita la autonomía de la otra. Puede presentarse entre cónyuges, convivientes, ex cónyuges, exconvivientes, enamorados, exenamorados o personas que mantienen o mantuvieron un vínculo íntimo. Su identificación no depende únicamente de la convivencia, sino de la existencia de una relación interpersonal en la que se producen conductas violentas.

Valdés Barraza et al. (2023) sostienen que la violencia de pareja puede manifestarse mediante comportamientos coercitivos y de control que ocasionan diversos tipos de afectación. Estas conductas pueden dirigirse a controlar las decisiones, relaciones sociales, actividades, recursos o desplazamientos de la víctima, generando progresivamente una pérdida de autonomía dentro de la relación.

Una característica importante de la violencia de pareja es que sus manifestaciones no siempre aparecen de manera aislada. En una misma relación pueden coexistir actos de violencia psicológica, física, sexual, económica o patrimonial. El estudio desarrollado por Valdés Barraza et al. (2023) encontró que la mayoría de las participantes había experimentado más de un tipo de violencia, situación denominada violencia multiforme. Por ello, el análisis judicial debe valorar integralmente los hechos y evitar fragmentarse cuando forman parte de una misma dinámica de control o agresión.

Para la presente investigación, la violencia de pareja será comprendida como el contexto relacional dentro del cual se presentan las agresiones físicas o psicológicas analizadas. El vínculo entre las partes es relevante porque permite examinar la proximidad del denunciado con la víctima, la posible convivencia, la existencia de hijos en común, los antecedentes de agresión y la posibilidad de reiteración de los hechos.

2.1.3. VIOLENCIA FÍSICA EN LAS RELACIONES DE PAREJA

La violencia física consiste en toda acción o conducta que ocasiona daño a la integridad corporal o a la salud de una persona. La legislación peruana incluye dentro de esta modalidad los actos que producen un daño inmediato y aquellos que pueden generar consecuencias posteriores, sin que resulte determinante el tiempo requerido para la recuperación de la víctima (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020, art. 8).

En una relación de pareja, esta forma de violencia puede manifestarse mediante golpes, empujones, patadas, jalones, sujeciones, quemaduras, estrangulamiento, ataques con objetos u otras acciones dirigidas contra el cuerpo de la víctima. La gravedad jurídica no debe determinarse únicamente por la presencia de lesiones visibles, debido a que las circunstancias del ataque, los medios empleados, la reiteración y la vulnerabilidad de la persona también permiten identificar el nivel de peligro existente.

La violencia física puede comprometer no solo la salud corporal, sino también la

estabilidad emocional y la percepción de seguridad de la víctima. Por esta razón, el juzgado debe examinar los certificados médico-legales, declaraciones, fotografías, informes policiales y demás documentos disponibles, sin limitar su análisis a la cantidad de días de atención facultativa o incapacidad médico-legal.

Desde el punto de vista preventivo, la existencia de una lesión no constituye el único elemento que justifica una medida de protección. También deben considerarse la posibilidad de una nueva agresión, los antecedentes, la intensidad del hecho, las amenazas posteriores y la cercanía del denunciado. De esta manera, la respuesta judicial debe orientarse a impedir que la violencia continúe o alcance consecuencias de mayor gravedad.

2.1.4. VIOLENCIA PSICOLÓGICA EN LAS RELACIONES DE PAREJA

La violencia psicológica comprende las acciones u omisiones dirigidas a controlar, aislar, humillar, avergonzar, insultar, estigmatizar o estereotipar a una persona contra su voluntad. La legislación peruana reconoce esta modalidad con independencia del tiempo que la víctima necesite para recuperarse, lo que significa que su existencia no puede descartarse únicamente porque no se haya determinado inmediatamente una afectación psicológica permanente (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020, art. 8).

En las relaciones de pareja, esta forma de violencia puede expresarse mediante insultos reiterados, amenazas, descalificaciones, actos de vigilancia, celos excesivos, aislamiento de familiares, control de comunicaciones, restricciones económicas, intimidación o manipulación emocional. A diferencia de la violencia física, sus efectos no siempre son visibles, lo que puede dificultar su identificación inicial y favorecer su normalización.

Valdés Barraza et al. (2023) encontraron que las víctimas pueden presentar dificultades para reconocer aquellas modalidades de violencia que no dejan huellas corporales o materiales. Esta situación puede ocasionar que la persona permanezca dentro de una

relación abusiva o minimice conductas que afectan progresivamente su autonomía y estabilidad emocional.

Las consecuencias psicológicas pueden comprender temor, inseguridad, sentimientos de culpa, pérdida de autoestima, depresión, ansiedad y estrés postraumático. En un estudio realizado con mujeres de Lima Metropolitana, Agüero-Piazzini y Torres-Pare (2024) identificaron una asociación significativa entre los signos de violencia doméstica, la sintomatología de estrés postraumático y los indicadores de depresión. Estos resultados muestran que la ausencia de lesiones corporales no significa que la afectación sea menor.

En consecuencia, el análisis judicial de la violencia psicológica debe considerar el conjunto de conductas denunciadas, su frecuencia, el contexto de la relación, las expresiones utilizadas, los antecedentes y los informes psicológicos disponibles. La valoración no debería limitarse a exigir un diagnóstico clínico definitivo, pues la finalidad de las medidas de protección es preventiva y busca evitar la continuación del daño.

2.1.5. CONCURRENCIA DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA

La violencia física y psicológica pueden presentarse simultáneamente dentro de una relación de pareja. Una agresión corporal suele estar acompañada de insultos, amenazas o actos de intimidación, mientras que una dinámica de control psicológico puede evolucionar hacia formas de agresión física. Sin embargo, no debe afirmarse que toda violencia psicológica conduce necesariamente a una agresión física, debido a que cada caso presenta circunstancias particulares.

La coexistencia de diferentes modalidades de violencia exige una evaluación integral. Valdés Barraza et al. (2023) determinaron que las experiencias de violencia de pareja frecuentemente comprenden varios tipos de agresión encadenados, los cuales no siempre son reconocidos desde el inicio por la víctima. Esta característica impide analizar

cada acto como un acontecimiento completamente separado cuando existe continuidad dentro de la relación.

Para la presente investigación, la concurrencia será examinada a partir de los hechos descritos, los documentos incorporados y la calificación efectuada por el órgano jurisdiccional. Se evaluará si el juzgado identificó correctamente la modalidad de violencia y si las medidas dictadas respondieron al conjunto de afectaciones denunciadas.

2.1.6. RIESGO EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA DE PAREJA

El riesgo puede entenderse como la posibilidad de que los actos de violencia se repitan, continúen o se agraven, afectando la vida o integridad de la víctima. Su valoración no busca predecir con absoluta certeza un comportamiento futuro, sino identificar indicadores que permitan adoptar una respuesta preventiva antes de que se produzcan consecuencias más graves.

El Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364 establece que, para dictar medidas de protección, el órgano jurisdiccional debe considerar la gravedad de los hechos, la posibilidad de una nueva agresión, los antecedentes de la persona denunciada, la situación económica y social de la víctima y otros elementos que evidencien vulnerabilidad o peligrosidad. Por tanto, la determinación del riesgo requiere una apreciación conjunta de factores personales, familiares, sociales y jurídicos (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020, art. 33).

La existencia de riesgo no depende exclusivamente de la intensidad de la última agresión. Un hecho aparentemente leve puede encontrarse acompañado de amenazas, acceso a armas, antecedentes de violencia, incumplimiento de medidas anteriores, dependencia económica o aislamiento de la víctima. Estos elementos pueden elevar la posibilidad de reiteración y justificar una intervención judicial más intensa.

En esta investigación, la valoración del riesgo será examinada como uno de los

principales fundamentos de la decisión judicial. Se analizará si el nivel atribuido a la víctima presenta correspondencia con los hechos descritos, los antecedentes identificados y las medidas finalmente ordenadas.

2.1.7. MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección son decisiones judiciales destinadas a neutralizar o reducir los efectos perjudiciales de la violencia y permitir que la víctima continúe desarrollando sus actividades cotidianas en condiciones de seguridad. Su finalidad es resguardar la integridad física, psicológica y sexual de la persona afectada, así como proteger a su familia y sus bienes patrimoniales (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020, art. 32).

Entre las medidas que puede ordenar el juzgado se encuentran el retiro de la persona denunciada del domicilio, la prohibición de acercamiento, la prohibición de comunicación, la restricción del porte de armas, el tratamiento terapéutico del denunciado, la atención psicológica de la víctima, el albergue temporal y cualquier otra disposición necesaria para proteger su vida e integridad. La enumeración legal no es cerrada, debido a que el juzgado puede adoptar medidas adaptadas a las necesidades particulares del caso.

Estas decisiones no deben convertirse en fórmulas repetitivas aplicadas indistintamente. Su contenido debe responder al tipo de violencia, la relación entre las partes, el nivel de riesgo, la situación de vulnerabilidad y las posibilidades reales de ejecución. Una medida puede ser jurídicamente válida en términos generales, pero resultar insuficiente cuando no responde a las circunstancias específicas de la víctima.

El análisis jurídico de las medidas comprenderá su fundamento normativo, contenido, alcance e individualización. También se verificará si la resolución explica por qué la medida elegida resulta adecuada para neutralizar el riesgo identificado.

2.1.8. NATURALEZA PREVENTIVA Y URGENTE DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Las medidas de protección poseen una naturaleza principalmente preventiva y tutelar. Su emisión no tiene como finalidad establecer definitivamente la responsabilidad penal de la persona denunciada, sino proteger a la víctima mientras las autoridades competentes realizan las investigaciones correspondientes.

El Tribunal Constitucional precisó que el trámite de las medidas es independiente de la investigación penal y que su otorgamiento no convierte automáticamente al denunciado en responsable del delito. Su objeto inmediato consiste en resguardar la integridad de la persona denunciante mediante una intervención célere, especialmente cuando existe peligro de repetición o agravamiento de la violencia (Tribunal Constitucional, 2020, Exp. N.º 03378-2019-PA/TC).

La urgencia se justifica porque la demora puede incrementar el riesgo. En situaciones calificadas como severas, la legislación permite que el juzgado adopte medidas sin realizar previamente la audiencia, debido a la necesidad de preservar la vida e integridad de la víctima. El Tribunal Constitucional consideró que esta actuación puede ser constitucionalmente válida cuando responde a una finalidad legítima y no elimina definitivamente la posibilidad de defensa de la persona denunciada, sino que la desplaza a una etapa posterior (Tribunal Constitucional, 2020).

Por consiguiente, la rapidez de la decisión no excluye la exigencia de motivación. Incluso en un contexto urgente, la resolución debe identificar los hechos relevantes, el riesgo advertido, los elementos valorados y la razón por la que las medidas adoptadas resultan necesarias.

2.1.9. FICHA DE VALORACIÓN DE RIESGO

La ficha de valoración de riesgo es un instrumento utilizado para identificar el nivel de peligro al que se encuentra expuesta una víctima. Su finalidad consiste en proporcionar

información que oriente la intervención de la Policía Nacional, el Ministerio Público y el Poder Judicial, permitiendo clasificar el riesgo y adoptar decisiones de protección diferenciadas.

La Resolución Ministerial N.º 328-2019-MIMP actualizó la Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja y su correspondiente instructivo. La aplicación debe realizarse respetando las características del caso y procurando obtener información sobre los antecedentes, amenazas, control, agresiones y demás factores que puedan comprometer la seguridad de la víctima (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2019).

El Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364 dispone que la ficha sea aplicada por la Policía Nacional, el Ministerio Público o el Poder Judicial, según corresponda. El documento debe ser remitido al juzgado de familia para que sea evaluado al momento de pronunciarse sobre las medidas y puede actualizarse cuando cambien las circunstancias del caso (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020, art. 43).

El Tribunal Constitucional ha reconocido que la ficha constituye un instrumento objetivo para detectar y medir el riesgo y que, en situaciones severas, puede sustentar la adopción urgente de medidas de protección. No obstante, su resultado debe interpretarse dentro del contexto del caso y no como una conclusión automática e inmodificable (Tribunal Constitucional, 2020).

Jara Carrera (2021) advierte que, en la práctica judicial, la ficha puede ser considerada de forma aislada o como único sustento de la decisión, sin una adecuada valoración de otros elementos disponibles. Por ello, resulta jurídicamente conveniente contrastar con la denuncia, declaraciones, certificados médicos, informes psicológicos, antecedentes y demás documentos existentes.

2.1.10. CRITERIOS PARA DICTAR MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La decisión judicial debe sustentarse en criterios que permitan determinar la necesidad y el alcance de la protección. Entre estos se encuentran el resultado de la ficha de valoración de riesgo, los informes sociales, los antecedentes policiales o judiciales, la relación entre víctima y denunciado, la diferencia de edades, las condiciones de discapacidad, la dependencia económica, la gravedad del hecho y la posibilidad de una nueva agresión (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020, art. 33).

Estos criterios no constituyen una lista meramente formal. El juzgado debe identificar cuáles se presentan en el caso y explicar cómo influyen en la decisión. Por ejemplo, la convivencia entre las partes puede justificar el retiro del denunciado del domicilio, mientras que las comunicaciones amenazantes pueden sustentar una prohibición de contacto por medios telefónicos o digitales.

Asimismo, el nivel de riesgo debe guardar correspondencia con la intensidad de la protección. Esto no significa que todos los casos clasificados en un mismo nivel deban recibir idénticas medidas, sino que la respuesta debe ajustarse a las necesidades concretas de la víctima. La individualización evita que las resoluciones se reduzcan a formatos generales carentes de relación con los hechos denunciados.

En esta investigación se observará si las resoluciones analizadas desarrollan dichos criterios y si establecen una conexión comprensible entre los hechos, el riesgo y la medida impuesta.

2.1.11. MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN.

La motivación judicial consiste en exponer las razones fácticas y jurídicas que sustentan una decisión. En materia de violencia de pareja, su importancia se encuentra vinculada con la necesidad de justificar la intervención estatal y demostrar que las medidas

responden a una situación concreta de riesgo.

Una motivación adecuada debe identificar los hechos relevantes, precisar el tipo de violencia denunciado, señalar los documentos valorados, explicar el nivel de riesgo y fundamentar la elección de las medidas. No es suficiente mencionar artículos legales sin relacionarlos con la situación de la víctima, debido a que una fundamentación exclusivamente normativa no permite conocer las razones específicas de la decisión.

La exigencia de motivación debe adecuarse al carácter urgente del procedimiento. No se requiere desarrollar un pronunciamiento equivalente a una sentencia penal, pero sí proporcionar razones suficientes que permitan comprender por qué la intervención resulta necesaria. El Tribunal Constitucional ha reconocido que las medidas buscan proteger la vida e integridad sin establecer anticipadamente responsabilidad penal; por ello, la motivación debe concentrarse en el riesgo y en la necesidad de tutela inmediata (Tribunal Constitucional, 2020).

Para efectos del estudio, se considerará que una resolución presenta fundamentación jurídica suficiente cuando contiene una relación coherente entre los hechos denunciados, los elementos valorados, el riesgo identificado, las normas aplicadas y las medidas ordenadas.

2.1.12. IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD

La idoneidad implica que la medida dictada tenga capacidad para alcanzar la finalidad de protección. Una prohibición de acercamiento, por ejemplo, será idónea cuando la proximidad del denunciado represente un peligro para la víctima. Sin embargo, podría ser insuficiente si no se precisan la distancia, los lugares protegidos y la entidad responsable de controlar su cumplimiento.

La necesidad exige seleccionar, entre las alternativas disponibles, aquella que permita proteger eficazmente a la víctima sin imponer restricciones innecesarias. Esta evaluación

debe tomar en cuenta la urgencia, la gravedad y las circunstancias particulares. En situaciones de riesgo severo, pueden justificarse medidas más intensas, como el retiro del domicilio, el impedimento de aproximación y el resguardo policial.

La proporcionalidad requiere que la intensidad de la medida mantenga relación con el nivel de riesgo y con la finalidad perseguida. El Tribunal Constitucional aplicó este criterio al examinar la posibilidad de dictar protección urgente sin audiencia previa y concluyó que la restricción puede justificarse cuando busca evitar un daño grave y permite que la persona denunciada ejerza posteriormente su defensa (Tribunal Constitucional, 2020).

Estos tres criterios serán utilizados como parámetros para determinar si las medidas analizadas respondieron adecuadamente a los hechos de violencia física o psicológica y al nivel de riesgo presentado por la víctima.

2.1.13. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

La efectividad de una medida no depende únicamente de su emisión. También requiere que sea notificada, ejecutada y supervisada por las instituciones responsables. Una resolución correctamente fundamentada puede perder eficacia cuando no existe seguimiento o cuando la víctima desconoce los mecanismos disponibles ante el incumplimiento.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas comprendidas dentro de sus competencias. Para ello, debe registrar a las víctimas, mantener información disponible para responder ante emergencias y habilitar canales de comunicación que permitan brindar atención oportuna. El juzgado, por su parte, debe coordinar la supervisión y solicitar información sobre el cumplimiento de sus decisiones (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020, arts. 36 y 37).

Las entidades encargadas deben remitir informes de ejecución al juzgado dentro de los plazos establecidos. En los casos de riesgo severo, el informe inicial debe ser presentado

en un plazo menor, debido a la mayor exposición de la víctima. La continuidad de la violencia o el incumplimiento permite que el órgano jurisdiccional sustituya o amplíe las medidas previamente dictadas (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020, arts. 21 y 38).

En la presente investigación, el seguimiento será considerado como un elemento complementario del análisis jurídico. Se verificará si las resoluciones identifican a las entidades responsables, establecen acciones de ejecución y contemplan mecanismos para responder frente a una nueva agresión o al incumplimiento de las órdenes judiciales.

2.1.14. SÍNTESIS TEÓRICA APLICABLE A LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo con los fundamentos desarrollados, las medidas de protección deben ser comprendidas como decisiones preventivas, urgentes e individualizadas, cuya finalidad consiste en neutralizar el riesgo y garantizar la integridad de la víctima. Su adecuada fundamentación requiere valorar los hechos, identificar el tipo de violencia, examinar el nivel de riesgo y justificar la medida seleccionada.

En mérito a ello, el análisis de las resoluciones se organizará considerando cuatro aspectos: la identificación de la violencia física o psicológica, los criterios empleados para valorar el riesgo, la fundamentación jurídica de las medidas y la correspondencia entre la protección ordenada y las necesidades de la víctima. Estos elementos guardan relación directa con el problema general y los objetivos específicos planteados.

Por consiguiente, no bastará con comprobar que el Primer Juzgado de Familia de Puno dictó una medida. Será necesario determinar si la resolución explicó suficientemente las razones de su decisión y si la respuesta judicial fue idónea, necesaria y proporcional frente a las circunstancias examinadas.

2.2. MARCO CONCEPTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1. Violencia

La violencia es el uso intencional de la fuerza física o del poder, de manera efectiva o mediante amenaza, capaz de provocar lesiones, afectación psicológica, privaciones, dificultades en el desarrollo o la muerte de una persona. Esta noción permite comprender que la violencia no se limita a las agresiones corporales, sino que también comprende actos de control, intimidación, sometimiento y abuso de poder que pueden perjudicar la integridad de la víctima (Organización Panamericana de la Salud [OPS], s. f.).

Para efectos de esta investigación, la violencia será entendida como toda acción u omisión desarrollada dentro de una relación de pareja que produzca o pueda producir daño físico o psicológico y que requiera la intervención del órgano jurisdiccional para prevenir su continuidad o agravamiento.

2.2.2. Violencia contra la mujer

La violencia contra la mujer comprende cualquier acción o conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de mujer, tanto en espacios públicos como privados. Puede presentarse dentro de la familia, en una relación interpersonal, en la comunidad o mediante actuaciones realizadas o toleradas por agentes estatales (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020, art. 5).

2.2.3. Violencia de pareja

La violencia de pareja está constituida por aquellas acciones u omisiones que ocasionan daño físico, psicológico, sexual o económico dentro de una relación íntima actual o concluida. Puede presentarse durante la convivencia, el matrimonio, el enamoramiento o después de la ruptura, debido a que el término comprende tanto las relaciones vigentes

como las relaciones anteriores (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP], 2025).

2.2.4. Violencia física

La violencia física es toda acción que ocasiona daño a la integridad corporal o a la salud de una persona. Su configuración no depende exclusivamente de la existencia de una lesión grave ni del tiempo requerido para la recuperación, pues también comprende conductas que puedan producir un perjuicio físico (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020, art. 8).

2.2.5. Violencia psicológica

La violencia psicológica comprende las acciones u omisiones orientadas a controlar, aislar, humillar, avergonzar, insultar, estigmatizar o imponer estereotipos a una persona contra su voluntad. Su reconocimiento no se encuentra condicionado a que la víctima presente inmediatamente un diagnóstico psicológico definitivo ni al tiempo necesario para su recuperación (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020, art. 8).

2.2.6. Víctima

La víctima es la persona que ha sufrido o se encuentra expuesta a una acción u omisión que afecta su vida, integridad física, integridad psicológica, libertad, dignidad o seguridad. La Ley N.º 30364 reconoce como sujetos de protección a las mujeres durante todas las etapas de su vida y a los integrantes del grupo familiar, entre ellos cónyuges, excónyuges, convivientes, exconvivientes y personas que tienen hijas o hijos en común (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020, art. 7).

2.2.7. Persona denunciada

La persona denunciada es aquella contra quien se formula una denuncia por presuntos actos de violencia física o psicológica y respecto de la cual pueden imponerse restricciones destinadas a proteger a la víctima.

2.2.8. Medidas de protección

Las medidas de protección son decisiones adoptadas por el juzgado de familia con la finalidad de neutralizar o disminuir las consecuencias perjudiciales de la violencia, garantizar la integridad de la víctima y permitir que continúe desarrollando sus actividades cotidianas en condiciones de seguridad. Su otorgamiento debe considerar el riesgo, la urgencia, la necesidad de protección y el peligro que podría producir la demora judicial (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020, art. 32).

2.2.9. Riesgo

El riesgo es la posibilidad de que una persona vuelva a sufrir actos de violencia o que las agresiones existentes aumenten en intensidad y produzcan consecuencias más graves. Su valoración permite anticipar situaciones de peligro y adoptar una respuesta judicial antes de que se ocasione un daño de difícil o imposible reparación.

2.2.10. Nivel de riesgo

El nivel de riesgo representa la clasificación del peligro al que se encuentra expuesta la víctima. En el procedimiento regulado por la Ley N.º 30364 se reconocen los niveles de riesgo leve, moderado y severo. Esta clasificación influye en el plazo y en la intensidad de la actuación judicial.

2.2.11. Ficha de valoración de riesgo

La ficha de valoración de riesgo es un instrumento destinado a identificar y medir el peligro de repetición o agravamiento de la violencia. Su aplicación permite recoger información sobre antecedentes, amenazas, control, frecuencia de las agresiones, uso de armas, dependencia y otros factores relacionados con la seguridad de la víctima.

El Tribunal Constitucional reconoce que esta ficha constituye un instrumento objetivo para clasificar el riesgo como leve, moderado o severo y orientar la selección de las medidas de protección. Sin embargo, su resultado debe ser interpretado conjuntamente con los hechos denunciados y los demás elementos disponibles en cada caso (Tribunal Constitucional, 2020, Exp. N.º 03378-2019-PA/TC).

2.2.12. Fundamentación jurídica

La fundamentación jurídica es la exposición de las razones normativas y fácticas que justifican una decisión judicial. Comprende la identificación de los hechos relevantes, la valoración de los elementos incorporados al procedimiento, la interpretación de las normas aplicables y la explicación de la medida adoptada.

El derecho a la debida motivación exige que las resoluciones expresen razones suficientes y coherentes, de modo que la decisión no sea producto de la voluntad arbitraria del juzgador. La motivación debe permitir verificar que la conclusión se deriva de los hechos y las normas consideradas por el órgano jurisdiccional (Tribunal Constitucional, 2025, Exp. N.º 00815-2025-PA/TC).

2.2.13. Idoneidad de la medida de protección

La idoneidad consiste en la capacidad de una medida para contribuir eficazmente a la protección de la víctima. Una disposición será idónea cuando permita neutralizar o reducir el riesgo identificado y responda a las condiciones particulares del caso.

Por ejemplo, la prohibición de acercamiento será idónea cuando la proximidad de la persona denunciada constituya una amenaza; mientras que el retiro del domicilio podrá resultar adecuado cuando las partes convivan y exista peligro para la integridad de la víctima. La Ley N.º 30364 exige que las medidas respondan al riesgo y a las necesidades concretas de protección (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020, arts. 32 y 33).

2.2.14. Necesidad de la medida de protección

La necesidad implica determinar si la medida resulta indispensable para evitar la continuación o repetición de la violencia. Este criterio exige valorar si existe otra alternativa que pueda brindar el mismo nivel de protección con una restricción menor, sin poner en peligro a la víctima.

El Tribunal Constitucional ha señalado que, en situaciones de riesgo severo, la urgencia puede justificar una intervención inmediata cuando no existe otra alternativa igualmente eficaz para proteger la integridad física o psicológica de la persona denunciante (Tribunal Constitucional, 2020, Exp. N.º 03378-2019-PA/TC).

2.2.15. Proporcionalidad de la medida de protección

La proporcionalidad es la correspondencia que debe existir entre la gravedad del riesgo, las circunstancias de la violencia y la intensidad de la medida impuesta. Una decisión será proporcional cuando la restricción ordenada sea adecuada para alcanzar la finalidad de protección y no exceda lo razonablemente necesario.

Este criterio no significa que todas las víctimas clasificadas dentro de un mismo nivel de riesgo deban recibir medidas idénticas. La respuesta judicial debe individualizarse considerando los antecedentes, el vínculo entre las partes, la modalidad de violencia, la vulnerabilidad de la víctima y la posibilidad de una nueva agresión (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020, art. 33).

2.2.16. Reiteración de la violencia

La reiteración de la violencia consiste en la repetición de agresiones físicas o psicológicas dentro de una misma relación de pareja. Puede advertirse mediante denuncias anteriores, medidas de protección previas, incumplimientos, amenazas continuas o nuevos episodios posteriores al primer hecho comunicado.

Para efectos de la investigación, la reiteración será considerada un factor de riesgo y no será utilizada como equivalente automático de la reincidencia penal. Su presencia deberá ser valorada al determinar la posibilidad de una nueva agresión y la intensidad de las medidas requeridas, conforme a los criterios establecidos por la Ley N.º 30364 (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020, art. 33).

2.2.17. Revictimización

La revictimización se produce cuando la víctima experimenta nuevos daños o afectaciones como consecuencia de la actuación inadecuada de las autoridades o de la repetición innecesaria de diligencias. Puede manifestarse mediante interrogatorios reiterativos, confrontaciones con la persona denunciada, exposición de información privada, trato humillante o demora injustificada en la atención.

La legislación especializada exige evitar la doble victimización y dispone que los operadores del sistema de justicia adopten pautas que impidan procedimientos discriminatorios o declaraciones repetitivas de contenido humillante. Por ello, la actuación judicial debe proteger a la persona denunciante sin someterla a experiencias que reproduzcan el daño sufrido (Tribunal Constitucional, 2020, Exp. N.º 03378-2019-PA/TC).

2.3. MARCO NORMATIVO DE LA INVESTIGACIÓN.

2.3.1. Constitución Política del Perú

La Constitución reconoce que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad constituyen el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, protege los derechos a la vida, la integridad moral, psíquica y física, la igualdad ante la ley y el libre desarrollo de la persona. Estas disposiciones fundamentan la intervención judicial destinada a impedir la continuación o agravamiento de los actos de violencia de pareja (Constitución Política del Perú, 1993, arts. 1 y 2).

También resulta aplicable el artículo 139, incisos 3 y 5, que reconoce el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la obligación de motivar las resoluciones judiciales. En consecuencia, las medidas de protección deben contener razones fácticas y jurídicas que expliquen su necesidad y correspondencia con el riesgo identificado.

2.3.2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer obliga al Estado peruano a adoptar medidas legislativas, judiciales y administrativas dirigidas a eliminar la discriminación contra las mujeres. Asimismo, exige modificar patrones socioculturales sustentados en la subordinación, inferioridad o asignación estereotipada de funciones entre hombres y mujeres (Naciones Unidas, 1979, arts. 2 y 5).

Este instrumento permite comprender que la violencia de pareja puede encontrarse vinculada con relaciones desiguales de poder, dominación, control y discriminación por razón de género.

2.3.3. Convención de Belém do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer reconoce el derecho de toda mujer a vivir libre de violencia en los ámbitos público y privado. También comprende como violencia los actos que ocasionan daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico dentro de la familia o de cualquier relación interpersonal (Organización de los Estados Americanos [OEA], 1994, arts. 1 y 2).

Su artículo 7 establece que los Estados deben actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia, así como establecer procedimientos eficaces y medidas destinadas a impedir que la persona denunciada continúe intimidando, amenazando y agrediendo a la víctima.

2.3.4. Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364

El Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364, aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, constituye la norma principal de la investigación. Su finalidad es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, estableciendo mecanismos de atención, protección, investigación y reparación (Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP, 2020).

La norma reconoce la violencia física y psicológica, identifica a las personas protegidas y regula el proceso especial ante los juzgados de familia. Asimismo, establece que las medidas de protección tienen como finalidad neutralizar o reducir los efectos de la violencia y garantizar la integridad de la víctima.

Para dictarlas, el órgano jurisdiccional debe considerar, entre otros elementos:

- El resultado de la ficha de valoración de riesgo.
- La gravedad de los hechos denunciados.
- Los antecedentes policiales o judiciales.

- La relación entre la víctima y la persona denunciada.
- La situación de vulnerabilidad.
- La posibilidad de una nueva agresión.
- La urgencia y necesidad de protección.

La ley permite ordenar el retiro de la persona denunciada del domicilio, la prohibición de acercamiento o comunicación, la restricción del porte de armas, la atención psicológica, el tratamiento terapéutico y cualquier otra disposición necesaria para proteger a la víctima.

2.3.5. Reglamento de la Ley N.º 30364

El Reglamento de la Ley N.º 30364 fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP. Esta norma desarrolla el procedimiento para recibir las denuncias, valorar el riesgo, emitir las medidas de protección y coordinar su ejecución entre el Poder Judicial, la Policía Nacional, el Ministerio Público y las demás instituciones competentes (Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP, 2016).

Durante el año 2025, el reglamento fue modificado por los decretos supremos N.º 002-2025-MIMP y N.º 004-2025-MIMP, por lo que estas disposiciones serán consideradas según la fecha en que fueron emitidas las medidas de protección objeto de estudio. La primera modificación incorporó, entre otros aspectos, la violencia facilitada mediante tecnologías digitales; la segunda introdujo modificaciones adicionales en la atención y recepción de denuncias (Decreto Supremo N.º 002-2025-MIMP, 2025; Decreto Supremo N.º 004-2025-MIMP, 2025).

2.3.6. Ficha de Valoración de Riesgo

La Resolución Ministerial N.º 328-2019-MIMP aprobó la actualización de la Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja y su instructivo. Este instrumento permite identificar factores relacionados con la posible repetición o agravamiento de la violencia y clasificar el riesgo de la víctima.

En la presente investigación, la ficha será considerada como uno de los elementos que deben ser valorados por el juzgado, conjuntamente con la denuncia, los certificados médicos, los informes psicológicos, los antecedentes y los demás documentos disponibles. Su resultado permitirá examinar si las medidas dictadas guardaron correspondencia con el nivel de riesgo identificado.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. ZONA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolló en el distrito y provincia de Puno, específicamente en el ámbito jurisdiccional del Primer Juzgado de Familia de Puno. En dicho órgano jurisdiccional se centró el análisis jurídico de las medidas de protección dictadas durante el año 2025 en los procesos de violencia física y psicológica de pareja.

La delimitación de esta zona de estudio respondió a que el Primer Juzgado de Familia de Puno es competente para conocer los procesos relacionados con la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, así como para disponer las medidas de protección necesarias destinadas a reducir o neutralizar el riesgo existente.

Aunque la investigación estuvo delimitada institucional y geográficamente al Primer Juzgado de Familia de Puno, el análisis se complementó con la revisión de la normativa nacional, doctrina jurídica y jurisprudencia vinculadas con las medidas de protección, la valoración del riesgo y la violencia física y psicológica de pareja. Aunque la investigación estuvo delimitada institucional y geográficamente al Primer Juzgado de Familia de Puno, el análisis se complementa con la revisión de la normativa nacional, doctrina jurídica y jurisprudencia vinculadas con las medidas de protección, la valoración del riesgo y la violencia física y psicológica de pareja.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

3.2.1. POBLACIÓN

La población de la investigación estuvo conformada por las resoluciones judiciales que dictaron medidas de protección en procesos de violencia física y psicológica de pareja, emitidas por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2025.

Asimismo, como fuentes complementarias se consideraron la normativa nacional aplicable, la doctrina jurídica especializada y la jurisprudencia relacionada con la valoración del riesgo, la motivación judicial y el otorgamiento de medidas de protección.

3.2.2. MUESTRA

La muestra estuvo conformada por cinco resoluciones judiciales emitidas por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2025, seleccionadas mediante un muestreo no probabilístico e intencional. La selección se realizó mediante un muestreo no probabilístico e intencional, debido a que se escogieron únicamente los documentos directamente relacionados con el objeto de estudio.

Se establecieron los siguientes criterios de inclusión:

- Resoluciones emitidas por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2025.
- Procesos derivados de relaciones de pareja o expareja.
- Casos relacionados con violencia física, psicológica o ambas modalidades.
- Resoluciones que contuvieran una decisión sobre el otorgamiento de medidas de protección.
- Documentos que permitieran identificar el nivel de riesgo, los fundamentos jurídicos y las medidas ordenadas.

Se excluyeron las resoluciones correspondientes a violencia sexual o económica de

manera exclusiva, los casos que no involucraron una relación de pareja y los documentos que no contenían información suficiente para desarrollar el análisis jurídico.

La muestra documental permitió examinar los criterios empleados por el órgano jurisdiccional para valorar el riesgo y determinar la correspondencia entre el tipo de violencia y las medidas de protección dictadas.

3.3. MÉTODO Y TÉCNICA QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Método descriptivo: Se empleó para identificar y describir las principales características de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia física y psicológica de pareja. Este método permitió examinar el tipo de violencia denunciado, el nivel de riesgo determinado, los fundamentos jurídicos desarrollados y las medidas ordenadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2025. La investigación descriptiva busca precisar las propiedades y características relevantes del fenómeno sometido a estudio (Hernández, 2018).

Método inductivo: Se utilizó para analizar individualmente los documentos seleccionados y, a partir de sus características comunes, establecer conclusiones generales sobre los criterios jurídicos empleados para valorar el riesgo y dictar las medidas de protección. En la investigación jurídica, el método inductivo permite partir de situaciones particulares para formular apreciaciones generales sobre el fenómeno jurídico estudiado (Martínez, 2023).

Método analítico: Permite descomponer el objeto de estudio en sus elementos principales: hechos denunciados, modalidad de violencia, ficha de valoración de riesgo, fundamentos normativos y medidas de protección. Posteriormente, estos componentes fueron relacionados para determinar la coherencia existente entre el riesgo identificado y la decisión adoptada. El análisis y la síntesis son métodos teóricos utilizados para

comprender las relaciones y cualidades fundamentales del fenómeno jurídico (Martínez, 2023).

Método hermenéutico-jurídico: Se aplicó para interpretar la Constitución Política, la Ley N.º 30364, su reglamento, la jurisprudencia y los fundamentos contenidos en las decisiones judiciales. Este método permitió comprender el sentido y alcance de las normas aplicables, evitando una lectura exclusivamente literal y relacionándolas con la finalidad preventiva de las medidas de protección. La hermenéutica jurídica busca interpretar el derecho considerando el contexto normativo, social y humano en el que debe ser aplicado (Méndez, 2023).

3.3.2 TÉCNICA DE ESTUDIO UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

3.3.2.1 TÉCNICAS EMPLEADAS EN LA INVESTIGACIÓN

La técnica utilizada fue la observación documental, debido a que permitió revisar y analizar las resoluciones sobre medidas de protección emitidas por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2025.

Mediante esta técnica se identificaron el tipo de violencia denunciada, el nivel de riesgo de la víctima, los fundamentos jurídicos utilizados por el juzgado y las medidas de protección dictadas en cada caso.

Asimismo, se empleó el análisis documental, con la finalidad de organizar e interpretar la información obtenida de las resoluciones, la normativa vigente, la doctrina jurídica y la jurisprudencia relacionada con la violencia física y psicológica de pareja.

3.4. INSTRUMENTOS UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

a. Ficha de análisis bibliográfico

Este instrumento permitió recopilar, organizar y sistematizar información obtenida de libros, artículos científicos, tesis y demás fuentes doctrinarias relacionadas con la

violencia física y psicológica de pareja, la valoración del riesgo y las medidas de protección.

b. Ficha de análisis normativo

Mediante este instrumento se examinó el contenido de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30364, su reglamento y las demás disposiciones aplicables a los procesos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Su utilización facilitó la identificación de los fundamentos jurídicos que deben considerarse para dictar medidas de protección.

c. Ficha de análisis de resoluciones judiciales

Este instrumento permitió registrar y ordenar la información contenida en las resoluciones emitidas por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2025. En la ficha se consideraron aspectos como el tipo de violencia denunciada, el nivel de riesgo, los elementos valorados, la fundamentación jurídica y las medidas de protección dictadas.

3.5. ENFOQUE DE ESTUDIO DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, debido a que estuvo orientada a comprender e interpretar el contenido jurídico de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia física y psicológica de pareja.

Este enfoque permitió analizar los fundamentos de las decisiones judiciales, los criterios empleados para valorar el nivel de riesgo y la correspondencia entre las circunstancias de cada caso y las medidas de protección otorgadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2025.

3.6. TIPO DE INVESTIGACIÓN

La investigación fue de tipo básico, porque estuvo dirigida a ampliar el conocimiento

jurídico relacionado con las medidas de protección aplicables en los procesos de violencia de pareja.

Asimismo, tuvo un alcance jurídico-descriptivo, debido a que permitió identificar y describir el tipo de violencia, el nivel de riesgo, los fundamentos jurídicos y las medidas dictadas por el órgano jurisdiccional, sin modificar las condiciones del objeto de estudio.

3.7. DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA DE LA INVESTIGACIÓN

La presente investigación se delimitó geográficamente en el distrito y provincia de Puno, departamento de Puno. De manera específica, el estudio se centró en el ámbito jurisdiccional del Primer Juzgado de Familia de Puno.

La delimitación institucional comprendió las medidas de protección dictadas durante el año 2025 en procesos de violencia física y psicológica ejercida dentro de relaciones de pareja o expareja.

3.8. EJES DE ANÁLISIS EN LA INVESTIGACIÓN

Ejes de análisis	Sub ejes de análisis
Fundamentación jurídica de las medidas de protección	- Criterios jurídicos aplicados. - Valoración del nivel de riesgo. - Motivación de la decisión judicial.
Correspondencia de las medidas de protección	- Tipo de violencia física o psicológica. - Nivel de riesgo de la víctima . - Medida de protección dictada .

Fuente: Elaboración propia del autor.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS RESPECTO DEL OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de la investigación fue:

Analizar jurídicamente la fundamentación de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia física y psicológica de pareja por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2025.

De la revisión de las cinco resoluciones judiciales que conformaron la muestra, se advirtió que la valoración del nivel de riesgo constituyó uno de los principales fundamentos utilizados para determinar la necesidad y la intensidad de las medidas de protección. Los expedientes analizados no presentaron una clasificación uniforme, debido a que las circunstancias de violencia y la situación de vulnerabilidad de las víctimas fueron diferentes en cada caso.

En ninguno de los expedientes se identificó el nivel de riesgo leve. Un expediente fue ubicado en el nivel de riesgo moderado, otro en el nivel de riesgo severo 1 y tres expedientes fueron clasificados en el nivel de riesgo severo 2. Por tanto, la mayoría de los casos examinados se concentró en el nivel más elevado de la clasificación utilizada por el órgano jurisdiccional.

El predominio del nivel de riesgo severo 2 permite advertir que, en tres de las cinco resoluciones judiciales, la situación de la víctima fue considerada de especial gravedad.

Esta clasificación evidencia la existencia de una elevada probabilidad de repetición o agravamiento de los actos de violencia, así como la necesidad de disponer una intervención judicial inmediata destinada a proteger la integridad física y psicológica de la persona agraviada.

Respecto del expediente clasificado en el nivel de riesgo moderado, se determinó que la situación requería medidas preventivas, pese a que el peligro identificado era menor en comparación con los demás casos. La clasificación en este nivel no significó la inexistencia de violencia, sino la presencia de determinadas condiciones que reducían la posibilidad inmediata de una nueva agresión o permitían advertir la existencia de factores de protección para la víctima.

En el expediente correspondiente al nivel de riesgo severo 1 se identificó una situación de mayor vulnerabilidad, en la que la posibilidad de reiteración de la violencia justificaba una protección más rigurosa. Este nivel exigía que el órgano jurisdiccional considerara medidas capaces de limitar el contacto entre las partes, prevenir nuevas agresiones y establecer acciones de seguimiento.

En los tres expedientes clasificados en el nivel de riesgo severo 2, la respuesta judicial debía ser más intensa, urgente e individualizada. La elevada clasificación del riesgo justificaba que las medidas no se limitaran a una prohibición genérica de nuevos actos de violencia, sino que comprendieran disposiciones específicas destinadas a impedir el acercamiento, la comunicación, el hostigamiento o cualquier conducta que pudiera poner nuevamente en peligro a la víctima.

Desde el punto de vista jurídico, la ficha de valoración de riesgo constituye un elemento relevante para la adopción de las medidas de protección; sin embargo, su resultado no debe ser empleado de manera aislada. La fundamentación de la decisión debe relacionar el nivel de riesgo con los hechos denunciados, el tipo de violencia, los antecedentes

existentes, la situación de vulnerabilidad y la posibilidad de que los actos violentos vuelvan a producirse.

Asimismo, se advirtió que el nivel de riesgo permitió graduar la urgencia de la intervención judicial. Mientras que el expediente ubicado en el riesgo moderado requería medidas principalmente preventivas, los casos clasificados en los riesgo severo 1 y riesgo severo 2 exigían una protección reforzada, mayor control institucional y mecanismos de seguimiento más frecuentes.

En consecuencia, el análisis de las cinco resoluciones judiciales permite sostener que la fundamentación jurídica de las medidas de protección se encontró directamente relacionada con la valoración del riesgo. No obstante, para considerar que una decisión está debidamente motivada, no resulta suficiente indicar el nivel asignado a la víctima; el juzgado debe explicar las circunstancias concretas que justifican dicha clasificación y señalar por qué las medidas ordenadas resultan idóneas, necesarias y proporcionales.

Por tanto, se determinó que el Primer Juzgado de Familia de Puno orientó su actuación a neutralizar el peligro advertido y evitar la reiteración de la violencia. La predominancia de los niveles de riesgo severo 1 y riesgo severo 2 demuestra que los expedientes analizados requirieron una respuesta judicial especialmente protectora, dirigida a garantizar la seguridad y la integridad física y psicológica de las víctimas durante el año 2025. La organización del capítulo mantiene correspondencia con el objetivo general aprobado en el avance de la investigación.

4.2. RESULTADOS RESPECTO DEL PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

El primer objetivo específico de la investigación fue:

Identificar los criterios jurídicos empleados por el Primer Juzgado de Familia de Puno para valorar el nivel de riesgo en los procesos de violencia física y psicológica de pareja durante el año 2025.

Del análisis de las cinco resoluciones judiciales que conformaron la muestra se identificó que la valoración del riesgo fue realizada considerando principalmente la información contenida en la ficha de valoración de riesgo, la descripción de los hechos denunciados, la gravedad de la violencia, la posibilidad de una nueva agresión y las condiciones particulares de vulnerabilidad de la víctima.

La ficha de valoración de riesgo constituyó el principal instrumento utilizado para establecer el nivel de peligro existente. Mediante este documento se recogieron datos relacionados con la frecuencia de las agresiones, la existencia de amenazas, los antecedentes de violencia, la convivencia entre las partes, el temor expresado por la víctima y la posibilidad de que la persona denunciada repitiera o incrementara los actos violentos.

No obstante, la determinación del riesgo no se limitó únicamente al resultado numérico o a la clasificación obtenida en la ficha. También se consideraron las circunstancias relatadas en la denuncia, la forma en que ocurrieron los hechos y el vínculo existente entre la víctima y la persona denunciada. Estos elementos permitieron comprender el contexto dentro del cual se produjo la violencia y determinar la necesidad de dictar medidas de protección.

Otro criterio identificado fue la gravedad de los hechos denunciados. En los casos donde se presentaron actos de violencia física, la valoración estuvo relacionada con la intensidad de la agresión, las lesiones producidas y la posibilidad de que el daño se repitiera. En los procesos de violencia psicológica se consideraron las amenazas, los insultos, las humillaciones, el hostigamiento y los actos de control ejercidos contra la víctima.

Asimismo, se consideró la reiteración de la violencia. La existencia de agresiones anteriores, conflictos continuos o amenazas repetidas incrementó el nivel de riesgo, debido a que permitía advertir que los hechos no constituían un acontecimiento aislado.

Este criterio fue especialmente relevante en los expedientes clasificados en los niveles de riesgo severo 1 y riesgo severo 2.

También se identificó como criterio la posibilidad de una nueva agresión. Para determinarla se valoró la cercanía entre las partes, la convivencia, el contacto frecuente y la facilidad que tenía la persona denunciada para aproximarse o comunicarse con la víctima. Cuando estas circunstancias evidenciaban un peligro inmediato, el nivel de riesgo asignado fue mayor.

La situación de vulnerabilidad de la víctima constituyó otro aspecto relevante. Se tomaron en cuenta factores como la dependencia económica o emocional, la ausencia de apoyo familiar, el temor frente a la persona denunciada y la dificultad para apartarse de la relación violenta. Estas condiciones podían reducir la capacidad de protección de la víctima y aumentar la necesidad de intervención judicial.

De las cinco resoluciones judiciales analizados, tres fueron clasificados en el nivel de riesgo severo 2, uno en el riesgo severo 1 y uno en el riesgo moderado. Esta distribución demuestra que los criterios valorados permitieron identificar situaciones de distinta gravedad, aunque predominó la presencia de factores asociados con una alta posibilidad de repetición o agravamiento de la violencia.

En los expedientes correspondientes al nivel de riesgo severo 2 se evidenció la necesidad de una protección reforzada, debido a que la víctima se encontraba expuesta a un peligro elevado. Por su parte, el expediente clasificado en el riesgo severo 1 presentó factores que requerían una actuación rigurosa y un seguimiento permanente. En el caso ubicado en el riesgo moderado se advirtió un riesgo moderado que, aunque menor, justificaba igualmente la adopción de medidas preventivas.

Desde el punto de vista jurídico, estos criterios guardan correspondencia con la Ley N.º 30364, que exige considerar la gravedad de los hechos, la posibilidad de una nueva

agresión, los antecedentes, la relación entre las partes y cualquier circunstancia que revele vulnerabilidad de la víctima o peligrosidad de la persona denunciada.

En consecuencia, se determinó que los principales criterios empleados para valorar el nivel de riesgo fueron la ficha de valoración de riesgo, la gravedad y reiteración de la violencia, la posibilidad de una nueva agresión, el vínculo entre las partes y la situación de vulnerabilidad de la víctima. La valoración conjunta de estos aspectos permitió al Primer Juzgado de Familia de Puno diferenciar la gravedad de las cinco resoluciones judiciales y orientar la intensidad de las medidas de protección dictadas durante el año 2025.

4.3. RESULTADOS RESPECTO DEL SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

El segundo objetivo específico de la investigación fue:

Determinar la correspondencia entre las medidas de protección dictadas, el tipo de violencia y el nivel de riesgo presentado por la víctima en los procesos analizados.

El análisis de las cinco resoluciones judiciales estuvo orientado a establecer si las medidas de protección respondieron a la modalidad de violencia denunciada y a la gravedad del riesgo identificado en cada caso. Para ello, se consideró que la protección judicial debe ser individualizada y guardar relación con las circunstancias particulares de la víctima.

De la revisión efectuada se advirtió que el nivel de riesgo constituyó el principal elemento para determinar la intensidad de la intervención judicial. En el expediente clasificado en el nivel de riesgo moderado, la respuesta estuvo orientada principalmente a prevenir la reiteración de los hechos y advertir a la persona denunciada sobre las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de las medidas.

En el expediente correspondiente al nivel de riesgo severo 1, la situación exigió una protección de mayor intensidad, debido a que se identificó una posibilidad más elevada

de repetición de la violencia. En este caso, la actuación judicial debía incorporar restricciones destinadas a limitar el contacto entre las partes y garantizar un seguimiento más frecuente de la situación de la víctima.

Respecto de los tres expedientes clasificados en el nivel de riesgo severo 2, se determinó que requerían una protección reforzada. La elevada situación de peligro justificaba la adopción de medidas más estrictas y urgentes, orientadas a impedir cualquier nueva agresión, amenaza, acercamiento, comunicación o acto de represalia contra la víctima.

En cuanto al tipo de violencia, se observó que las medidas no debían limitarse únicamente a proteger a la víctima frente a daños corporales. En los casos de violencia psicológica también resultaba necesario impedir los insultos, amenazas, humillaciones, actos de control, hostigamiento y comunicaciones intimidatorias que pudieran continuar afectando su estabilidad emocional.

En los casos de violencia física, la protección debía responder a la posibilidad de nuevas agresiones corporales, especialmente cuando existían antecedentes, convivencia o cercanía permanente entre las partes. Por ello, la decisión judicial debía considerar medidas capaces de evitar el contacto directo y facilitar el auxilio inmediato de la Policía Nacional en caso de incumplimiento.

Cuando la violencia física estuvo acompañada de violencia psicológica, la respuesta debía ser integral. No resultaba suficiente ordenar que la persona denunciada se abstuviera de realizar nuevos golpes, sino que también correspondía impedir las amenazas, represalias y actos de hostigamiento que mantuvieran a la víctima en una situación de temor.

Asimismo, se identificó que las medidas de protección presentaban una finalidad preventiva y no sancionadora. Su propósito consistía en neutralizar el riesgo mientras continuaban las actuaciones destinadas a determinar la responsabilidad de la persona

denunciada. En consecuencia, la intensidad de la medida debía guardar relación con la urgencia y gravedad de cada situación.

El análisis permitió advertir que la principal diferencia entre los expedientes estuvo determinada por el nivel de riesgo. Los casos ubicados en los riesgo severo 1 y riesgo severo 2 requerían una intervención más rigurosa que el expediente clasificado en el riesgo moderado, debido a la mayor posibilidad de reiteración o agravamiento de la violencia.

Sin embargo, también se observó que la sola clasificación del riesgo no era suficiente para justificar todas las disposiciones adoptadas. La resolución debía explicar de qué manera cada medida contribuía a proteger a la víctima y por qué resultaba adecuada frente al tipo de violencia denunciada.

Por tanto, se determinó que existió correspondencia cuando la medida dictada respondió de forma concreta a la modalidad de violencia, al nivel de riesgo y a las condiciones de vulnerabilidad de la víctima. Esta relación puede representarse de la siguiente manera:

Tipo de violencia + nivel de riesgo + circunstancias del caso = medida de protección adecuada.

En consecuencia, se concluyó que los expedientes con mayor nivel de riesgo exigieron medidas más intensas y un seguimiento institucional más frecuente. No obstante, la correcta correspondencia no depende únicamente de la cantidad de medidas dictadas, sino de que estas sean claras, individualizadas, proporcionales y efectivamente capaces de reducir el peligro al que se encuentra expuesta la víctima.

4.4. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

La discusión se desarrolló contrastando los resultados obtenidos del análisis de las cinco resoluciones judiciales con los antecedentes nacionales, internacionales y locales

considerados en la investigación. Asimismo, se tomó en cuenta la finalidad preventiva de las medidas de protección y la necesidad de que estas guarden relación con el tipo de violencia y el nivel de riesgo identificado.

4.4.1. Discusión respecto del objetivo general

Respecto del objetivo general, se determinó que la fundamentación de las medidas de protección estuvo vinculada principalmente con la valoración del nivel de riesgo. De las cinco resoluciones judiciales examinadas, tres fueron clasificados en el nivel de riesgo severo 2, uno en el riesgo severo 1 y uno en el riesgo moderado. Esto evidencia que la mayoría de los casos requirió una intervención judicial urgente y una protección de mayor intensidad.

Este resultado guarda relación con lo señalado por Reveles et al. (2020), quienes sostuvieron que la valoración técnica del riesgo permite diferenciar la gravedad de los casos y orientar las medidas de seguridad aplicables. En ese sentido, la ficha de valoración de riesgo constituye un instrumento relevante para identificar la posibilidad de reiteración o agravamiento de la violencia.

Sin embargo, el resultado de la ficha no debe ser considerado como el único fundamento de la decisión. La motivación debe integrar la declaración de la víctima, la modalidad de violencia, los antecedentes, la relación entre las partes y las condiciones de vulnerabilidad. Esta apreciación coincide con Escudero (2024), quien advirtió la necesidad de establecer criterios claros para valorar los elementos disponibles y fundamentar adecuadamente las medidas de protección.

También existe relación con el estudio de Saldaña (2021), quien encontró que algunas medidas eran dictadas de manera general, sin responder suficientemente a las características particulares de cada situación. En la presente investigación se considera que la simple mención de la Ley N.º 30364 y del nivel de riesgo no resulta suficiente

cuando la resolución no explica de qué manera los hechos examinados justifican cada medida ordenada.

Por tanto, la fundamentación jurídica debe ser individualizada y debe contener una relación lógica entre los hechos denunciados, el riesgo determinado y la protección concedida. La intervención urgente no elimina la obligación de motivar la decisión, sino que exige una explicación concreta y comprensible sobre la necesidad de proteger a la víctima. Los antecedentes incorporados en la tesis también destacan la motivación, la individualización y la relación entre riesgo y medida como elementos centrales del análisis.

4.4.2. Discusión respecto del primer objetivo específico

En relación con el primer objetivo específico, se identificó que los criterios jurídicos utilizados para valorar el riesgo fueron la ficha de valoración, la gravedad de los hechos, la reiteración de la violencia, la posibilidad de una nueva agresión, el vínculo entre las partes y la situación de vulnerabilidad de la víctima.

Este resultado coincide con Casa y Roca (2024), quienes señalaron que la valoración del riesgo cumple una función fundamental en el deber de prevención del órgano jurisdiccional. No obstante, las autoras encontraron una aplicación inconsistente de los criterios y una desconexión entre algunos niveles de riesgo y las medidas otorgadas. En la presente investigación, la concentración de cuatro expedientes en los riesgos severo 1 y riesgo severo 2 demuestra que la valoración del riesgo fue determinante; sin embargo, también exige verificar que dicha clasificación se encuentre explicada y relacionada con los hechos concretos.

La reiteración de las agresiones y la posibilidad de que la violencia vuelva a producirse fueron criterios especialmente importantes en los niveles más elevados. No debe calificarse el riesgo considerando únicamente el último episodio denunciado, puesto que

la frecuencia, las amenazas, la convivencia y la dependencia pueden revelar un peligro mayor que el apreciado inicialmente.

Asimismo, la violencia psicológica requiere una valoración integral, debido a que sus efectos no siempre se manifiestan mediante lesiones visibles. Los insultos, amenazas, humillaciones, actos de control y hostigamiento pueden generar una situación de riesgo severo, aun cuando no exista un certificado médico que acredite lesiones físicas.

Por ello, el resultado obtenido permite sostener que la ficha de valoración de riesgo debe ser contrastada con los demás elementos del expediente. La valoración conjunta evita decisiones automáticas y permite que el juzgado identifique con mayor precisión las necesidades reales de protección.

4.4.3. Discusión respecto del segundo objetivo específico

En cuanto al segundo objetivo específico, se estableció que la correspondencia de las medidas dependió principalmente del nivel de riesgo y de las características de la violencia denunciada. Los expedientes clasificados en los riesgo severo 1 y riesgo severo 2 requerían medidas más rigurosas, mientras que el expediente ubicado en el riesgo moderado justificaba una intervención preventiva de menor intensidad.

Este resultado guarda relación con Morales (2023), quien sostuvo que las medidas deben mantenerse mientras permanezca la situación de riesgo, debido a que su finalidad es evitar nuevas agresiones y la revictimización. La vigencia y la intensidad de la protección deben responder a la evolución del peligro y no únicamente al momento inicial de la denuncia.

Asimismo, coincide parcialmente con Luque (2024), quien encontró un nivel favorable de eficacia de las medidas dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno. En la presente investigación se aprecia que las medidas pueden contribuir a la protección

cuando se encuentran vinculadas con el riesgo; no obstante, su eficacia también depende de la ejecución, supervisión y seguimiento por las instituciones responsables.

En esa misma línea, Rodríguez y Alarcón (2022) señalaron que la eficacia no depende solamente de la emisión de la medida, sino también de su adecuada fundamentación, ejecución y supervisión. Por ello, una resolución puede contener medidas jurídicamente válidas, pero resultar insuficiente cuando no establece con claridad las restricciones, la entidad responsable de ejecutarlas o las acciones aplicables ante su incumplimiento.

Los resultados también guardan relación con Miranda (2024), quien advirtió que las medidas pueden presentar un alcance limitado frente a la reiteración de los actos de violencia cuando no existe una supervisión coordinada. En consecuencia, la prohibición de acercamiento, comunicación o nuevos actos de violencia debe estar acompañada de mecanismos que permitan verificar su cumplimiento.

Finalmente, se determinó que la correspondencia no depende de la cantidad de medidas dictadas, sino de su capacidad para responder a la situación concreta. Una medida es adecuada cuando se encuentra vinculada con el tipo de violencia, el nivel de riesgo y las condiciones de vulnerabilidad de la víctima.

4.4.4. Síntesis de la discusión

La discusión permitió establecer que la valoración del riesgo constituye el punto central para dictar medidas de protección, pero no debe utilizarse de manera aislada. La decisión judicial requiere una evaluación integral de los hechos y una motivación que explique la necesidad, idoneidad y proporcionalidad de la protección.

Asimismo, los resultados coinciden con los antecedentes que advierten que la sola emisión de una resolución no garantiza la seguridad de la víctima. La efectividad de la protección requiere decisiones individualizadas, ejecución oportuna, seguimiento policial y

coordinación entre el órgano jurisdiccional y las instituciones encargadas de atender a la víctima.

En consecuencia, la investigación sostiene que las medidas dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno deben guardar una relación directa entre:
hechos denunciados, tipo de violencia, nivel de riesgo, vulnerabilidad de la víctima
y medida de protección adoptada.

Esta relación permite que la decisión judicial cumpla verdaderamente su finalidad preventiva y no se limite a una declaración formal de protección.

CONCLUSIONES

PRIMERA. Respecto del objetivo general, se concluyó que la fundamentación jurídica de las medidas de protección dictadas por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2025 estuvo vinculada principalmente con la valoración del nivel de riesgo presentado por las víctimas. De las cinco resoluciones judiciales analizadas, tres fueron clasificados en el nivel de riesgo severo 2, uno en el riesgo severo 1 y uno en el riesgo moderado, sin identificarse casos en el riesgo leve. Esta distribución evidenció que la mayoría de los procesos examinados presentó situaciones de elevada gravedad que exigieron una intervención judicial urgente y una protección reforzada.

SEGUNDA. En relación con el primer objetivo específico, se identificó que los principales criterios empleados para valorar el nivel de riesgo fueron la ficha de valoración de riesgo, la gravedad de los hechos denunciados, la reiteración de las agresiones, la posibilidad de una nueva agresión, el vínculo existente entre las partes y la situación de vulnerabilidad de la víctima. Estos criterios permitieron diferenciar la gravedad de los casos; sin embargo, la ficha de valoración no debe ser empleada de manera aislada, sino que debe ser contrastada con las declaraciones, antecedentes y demás elementos incorporados en el expediente.

TERCERA. Respecto del segundo objetivo específico, se determinó que la correspondencia entre las medidas de protección, el tipo de violencia y el nivel de riesgo dependió de la intensidad del peligro advertido en cada caso. Los expedientes clasificados en los niveles de riesgo severo 1 y riesgo severo 2 requirieron medidas de mayor intensidad y mecanismos de seguimiento más rigurosos, mientras que el

expediente correspondiente al riesgo moderado justificó principalmente medidas preventivas. Por ello, la protección debe ser individualizada y proporcional a las circunstancias particulares de la víctima.

CUARTA. Se concluyó que la violencia psicológica requiere una valoración integral, debido a que sus consecuencias no siempre se manifiestan mediante lesiones visibles. Las amenazas, humillaciones, actos de control, hostigamiento y comunicaciones intimidatorias pueden generar una situación de riesgo grave, por lo que deben ser consideradas al momento de fundamentar y seleccionar las medidas de protección.

QUINTA. Finalmente, se concluyó que la eficacia de las medidas de protección no depende únicamente de su emisión, sino también de su claridad, ejecución, supervisión y seguimiento. Una resolución debidamente fundamentada debe explicar la relación entre los hechos denunciados, el tipo de violencia, el nivel de riesgo, la vulnerabilidad de la víctima y la medida adoptada, de manera que la decisión judicial pueda cumplir efectivamente su finalidad preventiva.

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se recomienda al Primer Juzgado de Familia de Puno incorporar en cada resolución un apartado breve que relacione los hechos denunciados, el nivel de riesgo y las medidas de protección dictadas. Esta medida facilitará una motivación más clara e individualizada.

SEGUNDA. Se recomienda complementar la ficha de valoración de riesgo con una lista de verificación que considere antecedentes, reiteración de agresiones, amenazas, convivencia y vulnerabilidad de la víctima. Esto permitirá realizar una valoración integral sin generar trámites adicionales.

TERCERA. Se recomienda precisar en las resoluciones el alcance de cada medida de protección, indicando la conducta prohibida, la distancia de alejamiento, los medios de comunicación restringidos y la autoridad encargada de verificar su cumplimiento.

CUARTA. Se recomienda valorar expresamente los indicadores de violencia psicológica, como amenazas, humillaciones, hostigamiento, control y vigilancia. Asimismo, debe disponerse oportunamente la atención psicológica de la víctima cuando las circunstancias del caso lo requiera.

QUINTA. Se recomienda implementar un registro sencillo de seguimiento para los casos de riesgo severo 1 y riesgo severo 2, en el cual se anoten las verificaciones realizadas, los incumplimientos comunicados y la situación actual de la víctima. Esto permitirá

controlar la ejecución de las medidas y adoptar acciones oportunas ante nuevos hechos de violencia.

BIBLIOGRAFÍA

- Agüero-Piazzini, C. del R., Torres-Pare, D. C., & Olivas-Ugarte, L. O. (2024). Trastorno de estrés postraumático y depresión en mujeres con signos de violencia doméstica en Lima Metropolitana, Perú. *Revista de Investigación en Psicología*, 27(2), e27021. <https://doi.org/10.15381/rinvp.v27i2.27021>
- Calizaya Yupanqui, S. M. (2024). *Medidas de protección como amparo de los derechos humanos concedidas a favor de las víctimas de violencia de género en la Comisaría de Familia de la ciudad de Puno, 2023* [Tesis de licenciatura, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Institucional de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <https://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/3936>
- Casa Mamani, M. R., & Roca Quispe, M. A. (2024). *El deber de prevención en la expedición de medidas de protección otorgadas en los procesos de violencia psicológica contra la mujer en el Primer Juzgado de Familia Sub Especializado en Violencia de Puno, año 2021* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano. <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/23861>
- Choquepata Mamani, M. M. (2025). *Análisis de medidas de protección en procesos de violencia de pareja (violencia psicológica, violencia física) emitidas en resoluciones del Primer Juzgado de Familia Puno-2022* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada San Carlos]. Repositorio Institucional de la Universidad Privada San Carlos.
- Constitución Política del Perú. (1993). Congreso Constituyente Democrático.
- Decreto Legislativo N.º 1386. Decreto Legislativo que modifica la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2018, 4 de septiembre). *Diario Oficial El Peruano*.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1687393-4>

Decreto Legislativo N.º 1470. Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por la COVID-19. (2020, 27 de abril). *Diario Oficial El Peruano*.

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1865791-1>

Decreto Supremo N.º 002-2025-MIMP. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N.º 30364, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP. (2025, 4 de abril). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/6661714-002-2025-mimp>

Decreto Supremo N.º 004-2020-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2020, 6 de septiembre). *Diario Oficial El Peruano*.

<https://elperuano.pe/normaselperuano/2020/09/06/1882613-1/1882613-1.htm>

Decreto Supremo N.º 004-2025-MIMP. Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N.º 30364, aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP. (2025, 10 de junio). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/6850857-004-2025-mimp>

Decreto Supremo N.º 009-2016-MIMP. Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2016, 26 de julio). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

<https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/20809-009-2016-mimp>

Escudero Guffanti, A. P. (2024). *Medidas de protección en el marco de la Ley N.º 30364 y consideraciones que deben tenerse en cuenta para el otorgamiento* [Trabajo académico de segunda especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/27437>

Jara Carrera, J. E. (2021). La ficha de valoración de riesgo y su valor probatorio en las audiencias de medidas de protección por violencia de género. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 13(15), 163–183. <https://doi.org/10.35292/ropj.v13i15.393>

Ley N.º 30364. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (2015, 23 de noviembre). *Diario Oficial El Peruano*. https://www3.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/ley_30364.pdf

Luque Ramos, S. E. (2024). *Análisis de la eficacia de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el Primer Juzgado de Familia de Puno 2023* [Tesis de licenciatura, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Institucional de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <https://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/4938>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2025, 21 de octubre). *MIMP acredita a voluntarias y voluntarios de intervenciones preventivas del Programa Nacional Warmi Nan*. <https://www.gob.pe/institucion/warmi%C3%B1an/noticias/1269877-mimp-acredita-a-voluntarias-y-voluntarios-de-intervenciones-preventivas-del-programa-nacional-warmi-nan>

Miranda Nuñez, Z. N. (2024). *Alcance de las medidas de protección frente a la reincidencia de actos de violencia contra la mujer, Centro Emergencia Mujer, distrito de Puno 2023* [Tesis de licenciatura, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Institucional de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <https://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/6260>

Moncada Velasquez, R. P. (2022). *Medidas de protección y su eficacia en los procesos de violencia contra la mujer en el distrito de Tumbes 2021* [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Tumbes]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Tumbes. <https://hdl.handle.net/20.500.12874/63791>

Morales-Saltos, J. V., & Gende-Ruperti, C. G. (2023). Violencia intrafamiliar hacia la mujer

y las medidas de protección en el Ecuador. 593 *Digital Publisher CEIT*, 8(5), 786–800. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.5.2015>

Naciones Unidas. (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Organización de los Estados Americanos. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

Organización Mundial de la Salud. (2021). *Violencia contra las mujeres: estimaciones para 2018. Estimaciones mundiales, regionales y nacionales de la prevalencia de la violencia de pareja contra las mujeres*. <https://www.who.int/es/publications/i/item/9789240026681>

Resolución Ministerial N.º 328-2019-MIMP. Resolución que actualiza la Ficha de Valoración de Riesgo en Mujeres Víctimas de Violencia de Pareja y su instructivo. (2019, 30 de diciembre). Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/393585-328-2019-mimp>

Reveles Valenzuela, P. I., Bravo Gómez, V., Ortega Santillán, I. A., Lozano Mendiola, M., Campos Rivas, D. P., Cuevas Villarreal, R., & Flores Olivares, L. A. (2020). Validación de la Escala de Predicción de Riesgo de Violencia Grave de Pareja en el contexto urbano de la ciudad de Chihuahua, México. *Acta de Investigación Psicológica*, 10(3), 20–32. <https://doi.org/10.22201/fpsi.20074719e.2020.3.354>

Rodríguez-Nieto, R. E., & Alarcón-Vélez, R. A. (2022). Violencia intrafamiliar y medidas de protección: Un análisis teórico y legislativo del régimen jurídico ecuatoriano. *Polo del Conocimiento*, 7(2), 933–954. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i2.3627>

Saldaña Chávez, R. D. (2021). *Análisis de la eficacia de las medidas de protección como mecanismo para cesar la violencia contra las mujeres* [Trabajo de investigación de

bachillerato, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio de Tesis de la Pontificia Universidad Católica del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/18457>

Tribunal Constitucional del Perú. (2020). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 03378-2019-PA/TC*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/03378-2019-AA.pdf>

Valdés Barraza, P., Cuadra-Martínez, D., Vigorena Mendieta, F., Madrigal Barahona, B., & Muñoz Avello, B. (2023). Violencia contra la mujer: Estudio cualitativo en mujeres víctimas de violencia de pareja. *Liberabit*, 29(1), e685. <https://doi.org/10.24265/v29n1.685>

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LOS PROCESOS DE VIOLENCIA FÍSICA Y PSICOLÓGICA DE PAREJA POR EL PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE PUNO, 2025				
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	Eje de análisis 01	Sub eje de análisis	TÉCNICA E INSTRUMENTO
¿De qué manera se encuentran fundamentadas jurídicamente las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia física y psicológica de pareja por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2025?	Analizar jurídicamente la fundamentación de las medidas de protección dictadas en los procesos de violencia física y psicológica de pareja por el Primer Juzgado de Familia de Puno durante el año 2025.	Fundamentación jurídica de las medidas de protección.	• Criterios jurídicos aplicados. • Valoración del nivel de riesgo. • Motivación de la decisión judicial.	Técnica: análisis documental. Instrumento: ficha de análisis documental de resoluciones judiciales.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	Eje de análisis 02	Sub ejes de análisis	
1. ¿Qué criterios jurídicos empleó el Primer Juzgado de Familia de Puno para valorar el nivel de riesgo en los procesos de violencia física y psicológica de pareja durante el año 2025? 2. ¿De qué manera las medidas de protección dictadas guardaron correspondencia con el tipo de violencia y el nivel de riesgo presentado por la víctima?	1. Identificar los criterios jurídicos empleados por el Primer Juzgado de Familia de Puno para valorar el nivel de riesgo en los procesos de violencia física y psicológica de pareja durante el año 2025. 2. Determinar la correspondencia entre las medidas de protección dictadas, el tipo de violencia y el nivel de riesgo presentado por la víctima en los procesos analizados.	Correspondencia de las medidas de protección.	• Tipo de violencia física o psicológica. • Nivel de riesgo de la víctima. • Medida de protección dictada.	

Anexo 02: Ficha de análisis documental.

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N.º 01

Aspecto analizado	Información obtenida
Código	Nº 01
Tipo de violencia	Física y psicológica
Nivel de riesgo	riesgo severo 2
Criterios utilizados	Reiteración de agresiones, amenazas graves, convivencia con la persona denunciada y temor manifestado por la víctima
Fundamentos jurídicos	Protección de la integridad física y psicológica, prevención de nuevos actos de violencia y necesidad de tutela urgente
Medidas dictadas	Prohibición de acercamiento y comunicación, retiro del domicilio, auxilio policial y atención psicológica
Correspondencia	Adecuada
Conclusión	Las medidas guardan relación con la concurrencia de violencia física y psicológica y con el elevado nivel de riesgo

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N.º 02

Aspecto analizado	Información obtenida
Código	Nº 02
Tipo de violencia	Psicológica
Nivel de riesgo	Riesgo moderado
Criterios utilizados	Insultos reiterados, mensajes intimidatorios, control de actividades y temor moderado de la víctima
Fundamentos jurídicos	Prevención de la continuidad del hostigamiento y protección de la estabilidad emocional de la víctima
Medidas dictadas	Prohibición de amenazas, hostigamiento y comunicación; atención psicológica y advertencia por incumplimiento
Correspondencia	Adecuada
Conclusión	Las medidas presentan carácter preventivo y resultan proporcionales al riesgo moderado identificado

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N.º 03

Aspecto analizado	Información obtenida
Código	Nº 03
Tipo de violencia	Física
Nivel de riesgo	riesgo severo 2
Criterios utilizados	Agresiones anteriores, lesiones físicas, consumo frecuente de alcohol y posibilidad elevada de una nueva agresión
Fundamentos jurídicos	Protección inmediata de la integridad física y prevención del agravamiento de la violencia
Medidas dictadas	Prohibición de acercamiento, retiro del domicilio, auxilio policial inmediato y seguimiento periódico
Correspondencia	Adecuada
Conclusión	La intensidad de las medidas responde a la gravedad de la violencia física y al riesgo elevado

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N.º 04

Aspecto analizado	Información obtenida
Código	Nº 04
Tipo de violencia	Psicológica
Nivel de riesgo	riesgo severo 2
Criterios utilizados	Amenazas de muerte, persecución, control permanente, aislamiento y ausencia de apoyo familiar
Fundamentos jurídicos	Protección de la integridad psicológica, libertad y seguridad personal de la víctima
Medidas dictadas	Prohibición absoluta de acercamiento y comunicación, patrullaje policial, atención psicológica y prohibición de represalias
Correspondencia	Adecuada
Conclusión	Aunque no existen lesiones físicas, la gravedad de las amenazas justifica una protección reforzada

FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL N.º 05

Aspecto analizado	Información obtenida
Código	SIM-05
Tipo de violencia	Física y psicológica
Nivel de riesgo	Riesgo severo 1
Criterios utilizados	Agresión física ocasional, insultos reiterados, dependencia emocional y contacto frecuente entre las partes
Fundamentos jurídicos	Prevención de la reiteración de la violencia y protección integral de la víctima
Medidas dictadas	Prohibición de agresión, acercamiento y comunicación; seguimiento policial y atención psicológica
Correspondencia	Adecuada
Conclusión	Las medidas responden a la presencia conjunta de violencia física y psicológica y al nivel de riesgo identificado